

Arturo Meneses Pallares

El Consejo Económico y Social de Las Naciones Unidas

Publicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador - Departamento de Actos y Organismos Internacionales.-

SERIE: La Nueva Estructura Mundial de Postguerra.

Editorial "Fr. Jodoco Riche"
1947



PREAMBULO

El crecimiento constante y la complejidad cada vez mayor de la Organización de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y sus numerosos ramales de trabajo han hecho imperativo que los países se preocupen de ilustrar el conocimiento y criterio públicos mediante campañas que podrían denominarse de vulgarización de la vasta estructura del Organismo Mundial.

Interesa particularmente que el pueblo ecuatoriano esté bien enterado de las labores y funciones del Consejo Económico y Social, por tres razones fundamentales; primera: el trascendental papel de esta entidad para la paz del mundo y el logro de la prosperidad y el bienestar colectivos; segunda: el reconocido aporte ecuatoriano en los cónclaves funcionales de la entidad; tercera: el hecho, altamente honroso para nuestra Patria, de colaborar en el Consejo como miembro de la Comisión Social; miembro de la Comisión de Derechos Humanos, en su Sub-comisión de Protección de Minorías y Prevención de la Discriminación; Director Ejecutivo (con otros países), del Fondo de Emergencia para la Infancia.

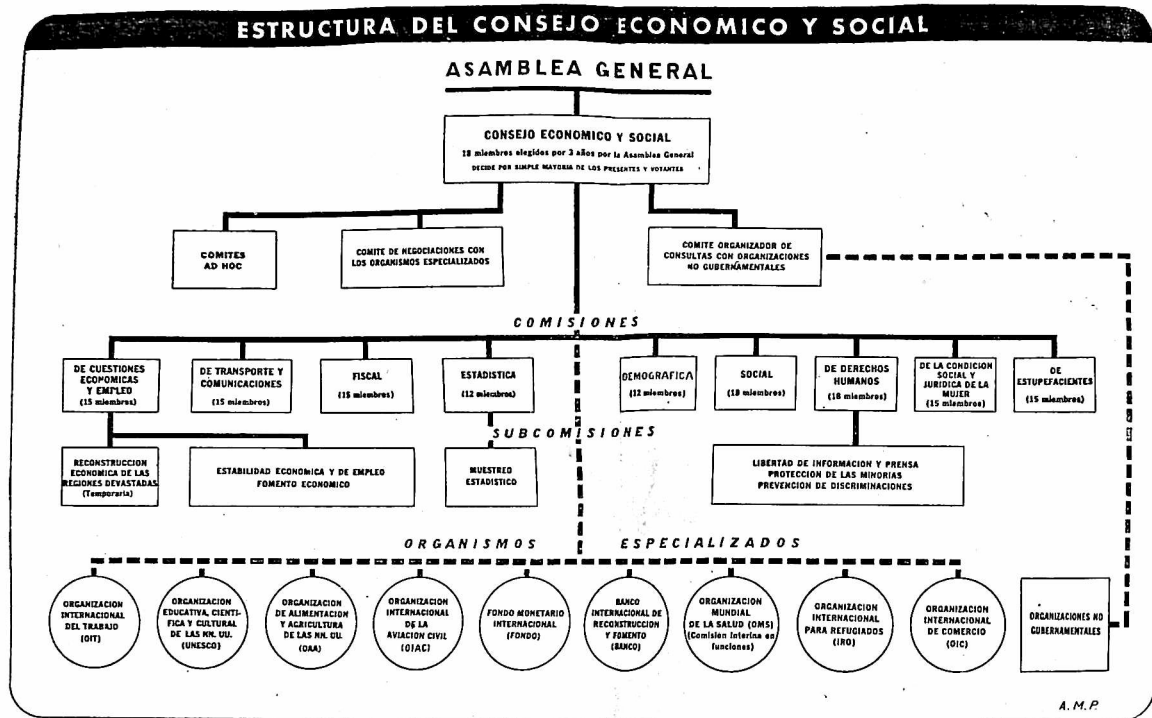
Anhelamos que esta contribución merezca la indulgente acogida de todos aquellos que se interesan, con fe y esperanza, en los nuevos derroteros de la cooperación pacífica entre los países, y creen que de la altura social, económica y cultural del mundo nuevo depende la supervivencia de la concordia universal.

ARTURO MENESES PALLARES,

Jefe, Departamento de Actos y Organismos Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.



ESTRUCTURA DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL



EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS

CAPITULO I

ALCANCE Y PROYECCIONES

De acuerdo con los términos del mandato otorgado por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social es el organismo básico mundial para el logro de los fines sociales, económicos y culturales de las Naciones Unidas. Entidad de enorme trascendencia para la creación de las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas entre las Naciones, el Consejo representa el centro de acción más eficaz en el campo de la cooperación internacional en materia económica y social, y en los órdenes cultural, educativo y sanitario.

En San Francisco hubo clara conciencia de la importancia fundamental de las cuestiones económicas y sociales y de su íntima vinculación con el fomento de la seguridad mundial, tal como se había acertadamente señalado en la Carta del Atlántico y en las Proposiciones de Dumbarton Oaks. Las Naciones que firmaron la Carta de San Francisco decidieron, de tal suerte, que el Consejo Económico y Social fuera uno de los órganos principales para el mantenimiento de la paz, en el mismo nivel que el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo de Fideicomisos, la Corte Internacional de Justicia y el Secretariado.

EL ESTATUTO MAXIMO Y EL CONSEJO

En el preámbulo de la Carta se declara que los pueblos de las Naciones Unidas resuelven promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad, y con tales propósitos "emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos". La Carta de San Francisco, en su capítulo IX, señala específicamente las obligaciones de las Naciones Unidas en el campo económico-social. Compete a la Organización promover:

- "a.—Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b.—La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

c.—El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades".

Dispone además la Carta que las instituciones especializadas establecidas por acuerdos gubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, sean vinculadas con la Organización, la que debe hacer recomendaciones con el fin de coordinar las normas de acción y las actividades de nuevos organismos especializados, siempre que hubiere lugar, con el fin de llevar a efecto las finalidades de la Carta en lo concerniente a la cooperación social y económica.

Conforme al artículo 60 de la Carta, la responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización en la materia en referencia corresponde a la Asamblea General, y, bajo la autoridad de ésta, al *Consejo Económico y Social*.

II. — FUNCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL .

Las funciones y poderes específicos del Consejo están señalados en los Artículos 62 a 66 de la Carta. Le compete hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados. Está asimismo facultado para hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y la efectividad de tales derechos y libertades. Puede, en tal virtud, formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General, y convocar a conferencias internacionales sobre asuntos de su incumbencia.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo está facultado para crear comisiones que se ocupen de los diferentes aspectos de sus labores. En lo relativo a los organismos especializados, tócale coordinar sus actividades mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas. Puede también el Consejo hacer arreglos para celebrar consultas con organismos no-gubernamentales que se ocupen de asuntos dentro de su competencia. Dichos arreglos pueden aún extenderse a organizaciones internacionales, y, si a ello hubiere lugar, a organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

El Consejo goza por otra parte de la facultad de recabar de los Miembros de las Naciones Unidas y de los Organismos Especializados informes respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias

recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

Prohíbesele, sin embargo, intervenir en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, de acuerdo con el tenor de la disposición que para las Naciones Unidas en conjunto estipula el inciso 7 del Artículo 2 de la Carta. Por otra parte, el Informe del Comité III (Cooperación Social y Económica) de la Comisión II (Asamblea General) de la Conferencia de San Francisco, contiene una declaración específica al efecto de que la indicada limitación se aplica igualmente a todos los arreglos en el campo de la cooperación social y económica. La Carta no define, en ningún lugar, lo que debe entenderse por asunto *esencialmente* dentro de la jurisdicción de un Estado, ni señala tampoco el organismo competente para su definición. Hay que suponer que toca a los órganos interesados y a los mismos Miembros, en éste, como en otros puntos de interpretación de la Carta, la palabra final. Debe señalarse, eso sí, que en el articulado de la Carta se ha evitado cuidadosamente otorgar jurisdicción compulsiva a la Corte Internacional de Justicia sobre estas materias. Prima, en suma, la noción casi ortodoxa de no intervención, consagrada por la Carta de la Organización Mundial.

III. — *SUS VINCULOS CON LA ASAMBLEA GENERAL*

Si bien el Consejo Económico y Social es uno de los principales órganos de las Naciones Unidas, funciona bajo la autoridad de la Asamblea General la que constituye el cuerpo responsable para el desempeño de las labores de la Organización en los dominios de la cooperación económica y social entre las Naciones. En tal sentido, es la Asamblea la que elige los Miembros del Consejo (Artículo 61); los acuerdos de vinculación con organismos especializados quedan sujetos a su aprobación (Art. 63); tócale conocer las informaciones que el Consejo le someta sobre los Informes de los Miembros y los Organismos Especializados respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo (Art. 64); los acuerdos que el Consejo negocie con los Organismos Especializados están sujetos a la aprobación de la Asamblea (Art. 62); se requiere la previa autorización de ésta para la solicitud de opiniones consultivas que el Consejo eleve ante la Corte Internacional de Justicia (Art. 96). Además de las funciones prescritas en la Carta, el Consejo Económico y Social debe desempeñar aquellas que le asigne la Asamblea General.

IV. — *MECANISMO DE COORDINACION*

El Consejo sirve como la entidad de enlace y coordinación de las actividades de las varias organizaciones creadas por los Gobiernos para laborar en campos específicos, p. e. los Organismos Especializados (Arts. 57 y 63). Está facultado, además, con la autorización de la Asamblea General, para iniciar negociaciones entre los Estados interesados con el fin

de crear los nuevos Organismos Especializados que fuere necesario (Art. 59). No se ha puesto límite alguno al número de tales Organismos.

V. — CONSTITUCION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

La Carta establece, en el Art. 61, que el Consejo estará integrado por dieciocho Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General, no más de un representante por cada país. La votación se realiza por mayoría de dos tercios. Seis Miembros del Consejo serán elegidos cada año por un periodo de tres años, teniendo derecho a la reelección para el periodo subsiguiente. La Asamblea General, sin embargo, en la primera parte de su primera sesión, decidió integrar el Consejo en grupos de seis miembros, elegidos para periodos de uno, dos y tres años respectivamente.

Se quiso, originalmente, que hubiese un criterio selectivo en lo tocante a los países que debían integrar el Consejo, aduciéndose el mayor derecho de las Potencias y otros países altamente industrializados. Finalmente se acordó desechar todo principio de preferencia, significando esto un apreciable progreso sobre el sistema imperante en el Consejo de la extinta Liga, en el cual se daba asiento permanente a las Grandes Potencias. El principio rotativo de elecciones asegura diversificada representación en el tiempo, y el de reelección, la posibilidad, en principio, de la permanencia de los países mejor calificados.

La Asamblea General, en su primer periodo de sesiones (Londres, enero de 1946), eligió 18 Miembros del Consejo. El mandato de seis de ellos expira a fines del primer año, y el de otros seis a fines del segundo año. Los elegidos por un periodo de tres años fueron los siguientes: Bélgica, Canadá, Chile, China, Francia y Perú; los elegidos por periodo de dos años: Cuba, Checoslovaquia, India, Noruega, Rusia y el Reino Unido; los elegidos por un periodo de un año: Colombia, los Estados Unidos de América, Grecia, Libano, Ucrania y Yugoslavia.

Cesó por tanto el 1º de enero de 1946 el periodo de mandato de los miembros del tercer grupo (un año) y la Asamblea General, en su Segundo Periodo de Sesiones, en Nueva York (octubre-diciembre, 1946) procedió a la designación de seis nuevos miembros. Salieron elegidos: Estados Unidos (reelecto), Nueva Zelandia, Venezuela, El Libano, Turquía y Bielorrusia. Los nombrados servirán por un periodo de tres años.

Cada Miembro del Consejo tiene derecho a un voto y las decisiones son aprobadas por mayoría de votos de los Miembros presentes y votantes; en este sentido el Consejo Económico y Social difiere del Consejo de Seguridad. El presidente del Consejo es Sir Ramaswami Mudaliar (India) y los vice-presidentes, el Doctor Andrija Stampar (Yugoeslavia) y el Señor Lleras Restrepo (Colombia). Estos funcionarios detentan sus cargos hasta el momento en que son elegidos sus sucesores en la primera es, cuando se ha organizado el Consejo con un grupo nuevamente electo reunión del Consejo consecutiva a la última de la Asamblea General, esto de seis Miembros.

VI. — NORMAS PARA LA VOTACION

Cada uno de los Miembros del Consejo Económico y Social tiene derecho a un solo voto, y sus decisiones se toman por mayoría de los Miembros presentes y votantes (Art. 67). La estructura del Consejo Económico y Social difiere como se ve, substancialmente de la del Consejo de Seguridad, pues no se hace distingos entre pequeñas y grandes potencias y las decisiones se adoptan por simple mayoría.

Es digno de nota el hecho de que, con el fin de salvaguardar los intereses de todos los Miembros, la Carta dispone que el Consejo podrá invitar a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a tomar parte, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro (Art. 69). Guarda similitud y concordancia esta disposición con la del Art. 31, referente a la participación, igualmente sin derecho a voto, de un país Miembro en las deliberaciones del Consejo de Seguridad, cuando sus intereses fueren afectados de manera especial.

Debe asimismo subrayarse que tanto el Consejo de Seguridad como el de Fideicomisos tienen derecho a solicitar al Consejo Económico y Social información y ayuda. En esta forma se asegura la cooperación y correlación funcional de dos órganos, relativamente independientes, con otro, dependiente de un cuerpo responsable mayor (La Asamblea), para el descargo de sus respectivas obligaciones. Se recurriría al Consejo, por ejemplo, dentro del terreno de la aplicación de las sanciones económicas y financieras de que trata el Art. 41, por parte del Consejo de Seguridad. Es obvia, por otra parte, la asistencia que el Consejo puede prestar a la entidad fideicomisaria en toda materia de naturaleza económica, social y financiera sobre los territorios fideicometidos.

En lo que concierne a normas de procedimiento, la Carta otorga al Consejo amplia libertad de acción. Decide por sí el método de elección de su presidente y la frecuencia de sus reuniones, con la condición de que aquellas de carácter extraordinario se convoquen a petición de la mayoría de los Miembros. Según el Reglamento Interno del Consejo, sugerido por la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas y aprobado por aquel en sus dos primeras sesiones, el Consejo debe reunirse por lo menos tres veces al año. Fuera de las reuniones convocadas a fecha fija por el mismo Consejo, el Consejo puede ser convocado a reunión extraordinaria por la mayoría de sus Miembros, la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, en virtud de las facultades de que se halla investido este último para el mantenimiento de la paz mediante medidas que no requieran el uso de la fuerza. Con la venia de su Presidente, pueden solicitar reunión del Consejo Económico y Social el Consejo de Seguridad, el de Fideicomisos y cualquier Miembro de las Naciones Unidas o de los Organismos Especializados. El Presidente, en concurrencia con los Vice-presidentes, puede también convocar a reunión del Consejo. Sus sesiones deben, como regla general, celebrarse en la sede de las Naciones Unidas (Nueva York), pudiéndose las realizar en cualquier otro lugar, si así lo decidiere el Consejo o una mayoría de sus Miembros.

La Carta dispone que se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo. Este personal formará parte de la Secretaría (Art. 101). Se quiso así dotar al Consejo de personal especializado, si bien, de acuerdo con las sugerencias del Comité Ejecutivo de la Comisión Preparatoria, todas las reparticiones de la Secretaría están a disposición de cualquier órgano de las Naciones Unidas, para el desempeño de labores dentro de su competencia. Se ha tenido, a este respecto, un criterio funcional unitario, el que difiere considerablemente del que reinó en el seno del Secretariado de la extinta Liga de las Naciones.

VII. — METODOS DE TRABAJO

El Consejo Económico y Social desempeña sus funciones mediante tres sistemas estatuidos por la Carta:

- A Recomendaciones en materia de su competencia a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los Organismos Especializados; formulación de proyectos de convención para someterlos a la Asamblea General; convocatorias a conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia. (Art. 62).
- B Establecimiento de comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, bajo su control directo. (Art. 68).
- C Coordinación de las normas de acción y de las actividades de los organismos especializados, mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas. (Arts. 58 y 61).
- D Asesoría y consejo técnico a los Miembros de las Naciones Unidas que solicitaren sus servicios.

El campo de funciones y poderes asignado al Consejo Económico y Social en el articulado de la Carta (Arts. 62-66), representa una considerable ampliación del correspondiente esquema en las propuestas de Dumbarton Oaks. En efecto, la Asamblea de San Francisco quiso robustecer al Consejo y reafirmar su posición introduciendo una definición más detallada, y, hasta cierto punto más completa, de las facultades de este cuerpo. Así, por ejemplo, la facultad de "Hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario" no constó en el anteproyecto de Dumbarton Oaks, pero fué incorporado en la Carta como el antecedente lógico del poder de hacer recomendaciones. La facultad de hacer o iniciar estudios e informes fué utilizado ampliamente por los órganos de la Liga de las Naciones, y constituyó un valioso aporte de material básico para los ór-

ganos de la Liga y sus Miembros. Debe anotarse, asimismo, el cuidado de la Carta en su especificación de los asuntos que podrían ser materia de las investigaciones del Consejo. Se quiso evitar toda posibilidad de duda sobre el campo concreto de funciones asignadas a la entidad. Esta elaboración guarda consistencia con las modificaciones efectuadas en otros artículos de la Carta, notablemente el Art. I, párrafo 3, y el Art. 13, párrafo I. Dado el que el Consejo Económico y Social funciona bajo la autoridad de la Asamblea General, se ha querido asimismo señalar en el Art. 62, específicamente, otros órganos ante los cuales pueden presentarse las recomendaciones de aquel.

Si se considera que, de acuerdo con el tenor de los Arts. 13 y 60, compete a la Asamblea General hacer recomendaciones a los Miembros y a los Organismos especializados, surge la posibilidad de recomendaciones opuestas o de naturaleza intrínsecamente excluyente. En tal caso, y de acuerdo con el espíritu que informa el mandato del Consejo Económico y Social, según los términos de los Arts. 62 y 66, "bajo la autoridad de la Asamblea General" (Art. 60), en caso de conflicto la Asamblea podría dirimir el asunto a su favor.

Conferencias. — La Carta autoriza al Consejo para convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia. (Art. 62). No se han formulado todavía estas reglas. Pendiente su adopción, la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas sugirió que el Consejo Económico y Social sea provisto de facultades para la convocatoria a tales conferencias, previa consulta con los Miembros de las Naciones Unidas. La autoridad que de esta suerte se confiere al Consejo puede equipararse a la concedida al Consejo de la Liga bajo las disposiciones de carácter más general constantes en el *Covenant*.

Comisiones. — La Carta dispone que el Consejo Económico y Social establecerá comisiones de carácter económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento de estas disposiciones, la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas, reunida en Londres en 1945, hizo una serie de recomendaciones respecto a los requisitos que, para el mejor desempeño de sus funciones, deberían llenar estas importantes ramas del Consejo. Sugirió la comisión, en síntesis: La más alta calificación técnica de los Miembros de las Comisiones; adecuada coordinación con otros organismos para evitar la duplicación del trabajo; representación restringida en número, para una labor desembarazada y expedita; representación gubernamental mayoritaria. Esto último con el fin de lograr que las recomendaciones del Consejo a los Gobiernos tuviera sólida base en la realidad y pleno sentido de responsabilidad, y sean en tal virtud llevadas pronto al terreno de la práctica.

Es tan vasto el campo de acción del Consejo que necesariamente se imponía la creación de entidades especializadas en los varios ramales de trabajo contemplados por la Carta. En ciertos dominios existen ya organizaciones internacionales o se contempla su establecimiento; en otros

se harán cargo de las varias tareas especializadas las Comisiones y Comités del Consejo.

Se decidió en San Francisco omitir un punto constante en las Propuestas de Dumbarton Oaks: el requisito de que las Comisiones fuesen integradas exclusivamente por peritos. Se juzgó más acertado dejar una cierta latitud en la representación, de suerte que pudiesen tener participación funcionarios gubernamentales y aún particulares especialmente interesados, con personería oficial. Se dejó pues abierto el campo a los dictados de la necesidad y las lecciones de la experiencia.

Quizás se ha querido, en principio, que las Comisiones sean estructuradas y funcionen en forma similar a las Organizaciones Técnicas de la Liga de las Naciones. Estas Organizaciones —por ejemplo, la Organización Económica y Financiera, la de Comunicaciones y Transportes, la Organización de Salud, la de Cooperación Intelectual— no fueron ni entidades exclusivamente consultivas y asesoras ni plenamente ejecutivas. Tuvieron carácter mixto, con predominio de las facultades ejecutivas. Operaban sujetas a resoluciones estatutarias del Consejo de la Liga, la que señalaba su campo de actividades, pero sus resoluciones no obligaban *ipso-jure* a los Miembros. Su vigencia estaba supeditada al voto favorable del Consejo o la Asamblea de la Liga y, en la mayoría de los casos, a su ratificación en forma de instrumento internacional multilateral. El arduo trabajo de las Organizaciones Técnicas de la Liga se centraba en la investigación, el estudio estadístico, la compilación y análisis de leyes y archivos administrativos, el informe de peritos, la recolección de datos en el terreno, la formulación de propuestas y finalmente la elaboración de anteproyectos de acuerdos, convenios y tratados. Tales organizaciones eran servidas por el Secretariado de la Liga, la que servía como entidad de enlace entre las Varias Organizaciones y la Liga, correlacionando, además, el trabajo de aquellas. Indudablemente, la labor de las comisiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas habrá de desarrollarse en forma estrechamente similar a la de las Organizaciones Técnicas de la fenecida Liga.

Con clara conciencia de su tremenda responsabilidad frente a los graves problemas económicos y sociales de post-guerra, el Consejo ha querido acelerar su obra en lo posible, ocupándose desde un principio, por ejemplo, y pese a la ausencia de una entidad especial, del problema de los refugiados. Fué así que en el curso de su tercera sesión aprobó la creación de una Organización Mundial de Refugiados (IRO), y un presupuesto de 155.000.000 de dólares destinados al socorro de alrededor de 900.000 refugiados y personas desplazadas, tan pronto como la UNRRA termine sus operaciones a comienzos de este año. Durante la última sesión de la Asamblea General se estructuró, en forma definitiva, la nueva organización.

El Consejo tomó también medidas inmediatas en lo relativo a ciertas funciones y actividades de la Liga en materias de su incumbencia, como por ejemplo, el problema de los estupefacientes.

Estructura de las Comisiones. — En general, se ha perseguido en la estructuración de las Comisiones la mayor flexibilidad posible, tanto en el alcance de sus funciones, las facultades de que se hallan investidas,

los métodos de elección de su personal y la duración de su período de mandato. Ciertas Comisiones tienen carácter temporal, otras permanente. Las facultades de algunas de ellas se limitan a la investigación y estudio profundizados; otras gozan de poderes administrativos y ejecutivos.

En vista de la importancia primordial de la coordinación de funciones, se ha perseguido estrecha vinculación entre las comisiones que se ocupen de asuntos afines. Se buscará en todo nivel el intercambio de datos e informaciones, para el logro de la más fina urdimbre entre las Comisiones, y con el fin de integrar las investigaciones y reducir a un mínimo el número de reparticiones independientes. Con el mismo objeto, las entidades en referencia enlazarán sus actividades con los Organismos Especializados (de acuerdo con términos de enlace específico con cada uno de ellos). Para facilitar la colaboración entre las Comisiones que laboran en campos afines, se harán los arreglos necesarios para la representación recíproca.

Las Comisiones. — A base de las recomendaciones de la Comisión Preparatoria, y tomándose en cuenta los principios anteriormente señalados, el Consejo Económico y Social adoptó en el curso de su primera sesión, en Londres, sendas resoluciones, creando seis comisiones y una sub-comisión. Estas fueron:

- 1.—Comisión de Cuestiones Económicas y de Empleo.
- 2.—Comisión Interina de Cuestiones Sociales.
- 3.—Comisión Interina de Transportes y Comunicaciones.
- 4.—Comisión de Estadística.
- 5.—Comisión de Derechos del Hombre y Sub-comisión de la Condición de la mujer.
- 6.—Comisión de Estupefacientes.

VIII. — LAS COMISIONES DEL CONSEJO

De las seis Comisiones que integran el Consejo, una sola se constituyó con carácter definitivo, la de estupefacientes. Las otras Comisiones fueron integradas cada una con un grupo inicial, relativamente restringido, de nueve miembros, nombrados a título individual para un período de un año. Si bien el mandato básico de las Comisiones quedó claramente definido en las resoluciones del Consejo, el trabajo preliminar de sus núcleos consistió en estudiar con mayor detenimiento su plan de labores, la integración de las Comisiones permanentes y la formulación de un pliego de observaciones que fué sometido a la consideración de la segunda sesión del Consejo.

El Consejo, en el curso de la precitada reunión, aprobó las recomendaciones del grupo inicial de Comisiones, y una sugestión de la de Derechos del Hombre tendiente a que la Sub-comisión de la Condición de la Mujer fuese transformada en comisión. Aprobó igualmente una recomendación de la Comisión de Cuestiones Económicas en el sentido de crear una Sub-comisión de Regiones Devastadas por la Guerra. Esta, or-

ganizada de inmediato, presentó ya un informe preliminar a la tercera sesión del Consejo.

Los núcleos de las Comisiones recomendaron que una cierta proporción de los miembros de las comisiones permanentes fueran personas nombradas por el Consejo según su aptitud individual, pero éste acordó que las comisiones deberían estar compuestas por representantes de los Gobiernos. El Consejo Económico y Social escoge un número específico de Miembros de las Naciones Unidas para que estos sirvan en las diversas Comisiones.

La integración definitiva de las Comisiones y su final estructuración se realizó durante el curso de la tercera sesión del Consejo, el mes de septiembre de 1946, en Nueva York. Los 18 países integrantes del Consejo eligieron, del grupo total de Naciones Unidas, las que ocuparían cargos permanentes en las varias Comisiones, por mandato de sus respectivos Gobiernos y a base de la aprobación del Consejo. Las Comisiones quedaron integradas como sigue:

- 1.—Comisión de Cuestiones Económicas y de Empleo: 15 miembros.
- 2.—Comisión de Cuestiones Sociales: 18 miembros.
- 3.—Comisión de Transportes y Comunicaciones: 15 miembros.
- 4.—Comisión de Estadística: 12 miembros.
- 5.—Comisión de Derechos Humanos: 18 miembros.
- 6.—Comisión de Estupefacientes: 15 miembros.
- 7.—Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer: 15 miembros.

La creación de otras tres Comisiones: Comisión Demográfica, Comisión Fiscal y Comisión de Coordinación fué pospuesta y estudiada posteriormente. El Consejo estableció además, los dos Comités permanentes siguientes: El Comité de Negociación con Organismos Especializados y el Comité Organizador de Consultas con Organizaciones No-gubernamentales.

Con el fin de lograr una representación proporcionada en los distintos ramos de cada Comisión, se autorizó al Secretario General para que consultara con los Gobiernos de los Estados Miembros interesados antes de que sus representantes fueran nombrados y confirmados por el Consejo.

Si bien la duración normal del mandato de los miembros será de tres años, en el período inicial se acordó que una tercera parte de los miembros de cada Comisión sirviese durante dos años, otra durante tres y la restante durante cuatro. La selección se realiza mediante sorteo. Como indicamos en la parte inicial de este trabajo, el Ecuador obtuvo un puesto en la Comisión de Cuestiones Sociales, una de las más importantes del Consejo, habiéndonos cabido en suerte cuatro años de mandato.

Indicaremos brevemente a continuación el campo general de labores de las Comisiones actuantes, a fin de dar una idea global de la importante labor que compete a cada una de ellas.

CAPITULO II

COMISION DE CUESTIONES ECONOMICAS
Y DE EMPLEO

En el curso de su primera sesión, en febrero de 1946, el Consejo Económico y Social creó el núcleo inicial de esta Comisión, el que se reunió en Nueva York del 29 de abril al 17 de mayo del mismo año. La Comisión estudió su mandato, su composición, la creación de sub-comisiones y de servicios de secretaría. Examinó asimismo los siguientes problemas de fondo: Repartición de productos de escasez mundial; continuación de la obra de la UNRRA; reconstrucción económica de regiones devastadas.

Mandato. — El mandato de esta Comisión figura en la resolución del Consejo Económico y Social del 16 de febrero de 1946. Fué estudiado por el núcleo inicial y ampliado por el Consejo en el curso de su segunda reunión. En breve, sus atribuciones son: Asesorar al Consejo Económico y Social sobre asuntos de orden económico, con el fin de promover el mejoramiento de los niveles de vida; examinar las cuestiones que le sean sometidas por el Consejo y por su propia iniciativa; informar al Consejo sobre problemas que a su juicio exijan inmediata atención; hacerle recomendaciones sobre problemas que requieran el estudio y acción concertada de más de un organismo especializado o Comisión del Consejo; hacer recomendaciones sobre la probable influencia de las normas políticas y funciones de otras comisiones del Consejo, los organismos especializados u otras organizaciones internacionales, sobre las siguientes categorías de problemas:

1. — La prevención de grandes fluctuaciones económicas y la promoción de empleo para todos, mediante la coordinación de las normas nacionales de política y los planes de orden internacional;

2. — Los problemas de la reconstrucción de países devastados y otros problemas urgentes derivados de la guerra, con el fin de brindar efectiva asistencia a los Miembros de las Naciones Unidas afectados por el conflicto bélico y la ocupación;

3. — Fomento del desarrollo y progreso económico, dándose especial consideración a los problemas de las regiones menos adelantadas.

El Consejo dió instrucciones a la Comisión para que estableciera tres sub-comisiones adicionales sobre el Trabajo, Balanzas de Pago y Desarrollo Económico, y creó una sub-comisión interina de Reconstrucción Económica de Regiones Devastadas.

Por mandato del Consejo, la Comisión, "en el ejercicio de sus funciones, deberá tener en cuenta la estrecha relación existente, para el desarrollo de una economía mundial unificadora, entre los problemas de interés inmediato y los de normación económica de largo alcance".

DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE ESCASEZ MUNDIAL

En vista de la escasez de subsistencias y materias primas, la Comisión interina declaró que consideraba de extrema importancia la creación de un organismo de control y distribución, "hasta el momento en que la reconstrucción y la rehabilitación hayan alcanzado un nivel en el cual el libre movimiento de las mercancías en el comercio internacional, sobre la base única de los precios mundiales, no entrave gravemente el retorno de las naciones empobrecidas a la estabilidad económica".

CONTINUACION DE LA OBRA DE LA UNRRA

La Comisión interina expresó su inquietud ante el hecho de que hasta entonces no se había tomado ninguna medida para prolongar la obra de socorro de la UNRRA, más allá de los comienzos de 1947, pese a que la indicada entidad terminaría oficialmente sus actividades en el citado año. Se recomendó, con carácter urgente, la creación de un organismo especial que se encargase de la prosecución de las labores de la UNRRA, por lo menos durante buena parte del año 1947, para asegurar al mundo entero una cierta estabilidad económica.

RECONSTRUCCION ECONOMICA DE REGIONES DEVASTADAS

La Comisión interina recomendó unánimemente la creación inmediata de una Sub-comisión interina de reconstrucción económica de regiones devastadas. Propuso al mismo tiempo un plan de trabajo para la Sub-comisión y su Secretaría.

En su segunda sesión, en Nueva York, el Consejo, conforme a las recomendaciones de la Comisión, procedió a la creación de la citada sub-comisión, y acordó que tendría como funciones privativas asesorar al Consejo sobre los siguientes puntos:

(a): La naturaleza y alcance de los problemas de la reconstrucción económica de los países que, sea en razón de la devastación por ellos sufrida o a consecuencia de la ocupación, confrontan tarea urgente e impropia de orden económico;

(b): El estado actual de la obra de reconstrucción, y las medidas de cooperación internacional destinadas a facilitar y acelerar eficazmente el mejoramiento social y económico.

Se autorizó a la Sub-comisión para realizar investigaciones, con el concurso del Secretariado, en los países ocupados o devastados por la guerra, excepto Alemania y el Japón. El primer informe del grupo fué ya presentado ante el Consejo, habiéndose consagrado en él especial atención a las demandas de los países miembros de Naciones Unidas. Al estudiar los problemas de la reconstrucción en los indicados países, la Sub-comisión tuvo en cuenta sus relaciones con Alemania y el Japón, y contó con la asistencia de las autoridades de ocupación. No desatendió, tampoco, las

relaciones con los países neutrales, y, en lo posible, recurrió a la colaboración de tales países.

La Subcomisión dividió su trabajo en dos secciones: La una para Europa y Africa y la otra para Asia y el Extremo Oriente.

OTRAS SUBCOMISIONES

Por autorización especial del Consejo, la Comisión que estudiamos procedió a crear otras tres Subcomisiones, a saber: una de Empleo, otra sobre Balanzas de Pago y por último una de Desarrollo Económico. La Subcomisión de Empleo estudiará los métodos nacionales más apropiados para favorecer el empleo total y sus problemas conexos, y, en consulta con las Subcomisiones de Balanzas de Pago y de Desarrollo Económico, los correspondientes sistemas internacionales. Examinará y analizará, además, las informaciones referentes al empleo y la desocupación en los diversos países.

Compete a la Subcomisión de Balanzas de Pago el estudio de los problemas relativos a las balanzas comerciales y financieras, especialmente cuando la solución de tales asuntos requiera la acción concertada de los Gobiernos o de más un Organismo Especializado.

La Subcomisión de Desarrollo Económico aconsejará a la Comisión en todo lo relativo al fomento de la producción y del consumo en el mundo entero, especialmente en lo concerniente a los medios para aumentar la productividad y elevar los niveles de consumo en las regiones del globo insuficientemente desarrolladas. Estudiará, por otra parte, los efectos de la industrialización y los cambios tecnológicos sobre la situación económica mundial, y los correctivos a que hubiere lugar.

CAPITULO III

COMISION SOCIAL

La Comisión Social Interina hizo un examen de los factores que componen el bienestar social, factores que son de la competencia de los órganos de las Naciones Unidas y de los Organismos Especializados. Su informe hace hincapié en la interdependencia de la política económica y la política social en todos los campos, y la importancia de la acción suplementaria para el bienestar en muchos de ellos. Presenta, además, una visión de conjunto sobre las organizaciones internacionales que se ocupen de problemas sociales, subrayando aquellos dominios que no abrazan las organizaciones existentes. Refiérese, asimismo, el informe a la asunción, por parte del Consejo, de las actividades sociales de la Liga de las Naciones, en especial en lo que toca a la trata de blancas y la protección de la infancia.

CAMPO DE ACCION DE LA COMISION

La amplia variedad de asuntos que interesan a la política social exige su adecuada clasificación bajo diferentes rubros. Señálense de tal suerte:

Niveles de Vida. — Habitación, alimentación y nutrición, vestido, salubridad, servicios médicos, educación, recreo.

Aspectos Generales del Nivel de Vida. — La renta y el costo de la vida, renta en términos de mercancías y servicios; protección del trabajador, de la familia, etc. Elementos cuantitativos y cualitativos para la evaluación del nivel de vida.

Servicios Sociales Especializados. — Protección de la infancia y de la adolescencia; ancianos; poblaciones rurales, etc. Lucha contra el crimen y tratamiento de los delincuentes; campaña contra el vicio comercializado.

Política Social en Regiones Especiales. — Países directamente afectados por la guerra; regiones insuficientemente desarrolladas; acción en favor de los refugiados y personas desplazadas, especialmente niños sin hogar o abandonados.

PRINCIPIOS GENERALES

El nivel de vida, cuyos elementos constitutivos son los bienes y los servicios disponibles, depende directamente del nivel de la producción industrial y agrícola. Existe por tanto, una íntima correlación entre la política económica y la política social. La política económica no es más, en realidad, que un medio para la consecución de los objetivos sociales. De ello se deriva que es preciso coordinar la política económica con lo social, tanto en el plano nacional como en el internacional, si se quiere ajustar racionalmente los precios y las rentas, que, en las condiciones existentes actualmente en ciertos países, no guardan estricta relación entre sí.

Esta interdependencia y esta coordinación no pueden lograrse por el esfuerzo aislado de los individuos, y como los trabajadores constituyen la gran mayoría del sector beneficiario de los servicios sociales, la Comisión juzgó que los sindicatos obreros, los agrícolas y otros más, deben participar en el establecimiento y en el desarrollo de la política social.

ORGANIZACION INTERNACIONAL EN EL CAMPO SOCIAL

A base de informes suministrados por la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de Agricultura y Alimentación, la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Reconstrucción, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Comisión procedió al estudio de los diversos aspectos de las actividades sociales existentes en el plano internacional.

Se desprende de su análisis que las Naciones Unidas no podrían ejercer una actividad amplia y eficaz en el dominio social sin el concurso permanente de los Organismos Especializados, al cual debe agregarse el

de la Organización Mundial de Salubridad, recientemente creada; que el papel de las Naciones Unidas es coordinar y fomentar los esfuerzos y actividades de los países, dejando a cada uno de ellos la necesaria libertad de acción para el logro de la máxima eficacia en los campos respectivos; en fin, que las Naciones Unidas deberán tomar a su cargo las actividades sociales que no pertenezcan al dominio específico de ninguna otra entidad especializada.

FUNCIONES DE LA COMISION SOCIAL

Con los antedichos principios y objetivos a la vista, constituyen cometidos de la Comisión Social permanente:

1. — Asesorar al Consejo Económico y Social en cuestiones sociales de carácter general, y, en particular, en asuntos en el campo social que no sean de la incumbencia especial de instituciones especializadas intergubernamentales;

2. — Formular principios sociales que sirvan de pauta y dirección para las actividades de las entidades especializadas en esos dominios;

3. — Fomentar y armonizar los trabajos emprendidos por los Organismos Especializados, y, por este medio, utilizar al máximun todos los recursos de que dispongan las Naciones Unidas;

4. — Estudiar las medidas que se puedan proponer a los Organismos Especializados o a los Gobiernos para la aplicación y ulterior desarrollo de la política social;

5. — Informar y asesorar al Consejo respecto a los convenios y acuerdos en la esfera social, y, cuando fuere el caso, en lo tocante a su aplicación.

La Comisión deberá asimismo informar al Consejo sobre la aplicación que los diversos países hayan dado a las recomendaciones de las Naciones Unidas en el campo social.

La Comisión Interina propuso la creación de un Subcomité de la Infancia, mediante el cual se pudiera proseguir y ampliar la labor desarrollada al efecto por el Comité Consultivo de la Liga de las Naciones.

PROBLEMAS CONEXOS

En vista de que la lucha contra el crimen y el tratamiento de delinquentes tienen relación estrecha con otros problemas sociales, estos asuntos serán materia de estudio permanente de la Comisión Social, y previo consentimiento de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, podrá procederse con el indicado fin a la creación de un Subcomité especial.

Después de haber estudiado la obra de la Sociedad de las Naciones en los dominios de la trata de blancas y niños (1) y de la protección de

(1) Los trabajos de la Sociedad para la represión de la trata datan de 1921. Convocóse entonces una conferencia internacional para reforzar y ampliar los acuerdos de 1904 y 1910, sobre el tráfico de mujeres y niños, a que ya se habían adherido, antes de la creación de la Sociedad, varios Estados. La Conferencia elaboró un

la infancia; (2) la Comisión reconoció que se hacía necesario tomar a cargo estas labores, aunque fuere a título interino.

convenio ratificado por 45 Estados y suscrito, pero no ratificado, por otros cuatro. En octubre de 1933, el convenio fué ampliado gracias a otro nuevo, en que se prescriben sanciones para la trata internacional de mujeres mayores de edad, aunque medie su consentimiento. Los anteriores acuerdos sólo penaban la trata de menores.

A petición de la Comisión, el Consejo procedió a dos vastas encuestas para establecer la naturaleza y extensión de la trata en las diferentes partes del mundo. Estas pesquisas proporcionaron datos utilísimos para la campaña contra el mal, tanto en Oriente como en Occidente.

La Sociedad se ocupó también de la persecución de publicaciones obscenas (un convenio elaborado en 1923 estipula el castigo de delitos de este género), y de la reforma de la administración penal. La Administración recomendó a los Gobiernos la aplicación de un conjunto mínimo de reglas para el tratamiento de reclusos, elaborado por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria.

(2) La protección a la infancia, sistemáticamente organizada, es relativamente reciente. Conviene no perder de vista que, al estudiar este problema se rozan siempre aspectos fundamentales de Economía Política (por ejemplo: subsidios familiares, de educación) y de moral (verbigracia; el estatuto de la prole ilegítima). Esto hace sumamente delicada la labor de preparación de sugerencias o recomendaciones.

Todos los estudios o encuestas emprendidos por el Comité de Protección a la Infancia de la Sociedad, tuvieron por objeto estimular a los diferentes países para que examinen el espíritu y los métodos con que deben ser tratadas las cuestiones relativas a la protección de la niñez, a fin de que se introdujeran, si a ello hubiere lugar, las reformas necesarias en sus respectivas legislaciones y administraciones.

El Comité de Protección a la Infancia estudió, desde un comienzo, las leyes relativas a la edad de casamiento y consentimiento (la palabra consentimiento no significa aquí consentimiento de terceros para el matrimonio, sino validez de la conformidad en materia de costumbres). Este estudio tuvo considerables repercusiones. Fueron varios los países que reformaron su legislación a fin de elevar el límite de edad para el matrimonio. Se ocupó también el Comité del estudio de las leyes en vigor, en diferentes países, para reglamentar la admisión de niños a las representaciones cinematográficas y otros espectáculos teatrales.

En lo relativo a la prole ilegítima, el Comité estudió el estatuto legal de los hijos ilegítimos en diferentes países, habiendo publicado, sobre el tema, una documentación voluminosa. Se complementó este estudio con el examen de ciertas medidas de orden social para garantizar la protección al hijo ilegítimo, entre otras la tutela obligatoria de éste y su posición en las leyes de seguridad social. Es interesante notar, por lo que atañe a este estudio, que no se estableció en las leyes prescritas diferencia alguna entre la condición de hijos legítimos e ilegítimos.

Otro aporte interesante del Comité fué su estudio de la jurisdicción especial para menores. El trabajo constó de tres partes: servicios auxiliares de tribunales de menores; organización de estos tribunales; instituciones para niños descarriados y delincuentes.

Preparó, además, el Comité, un convenio modelo relativo al regreso al hogar paterno de niños y adolescentes. Comunicado a todos los Gobiernos, este convenio sirvió de base para la conclusión de varios acuerdos bilaterales y multilaterales.

Un anteproyecto de convenio del Comité sobre la asistencia de menores extranjeros, sometido a los varios Gobiernos en 1928, fué rechazado por éstos, habiéndose declarado que se juzgaba preferible organizar la asistencia en favor de *todos los extranjeros indigentes*, fuesen adultos o menores. En el seno de la actual Organización Mundial, se ha preferido especializar la asistencia a la niñez desvalida mediante un Comité ad-hoc y un Fondo de Emergencia para la Niñez.

En la primera reunión de la Comisión Social permanente en Nueva York, en enero de 1947, se acordó unánimemente la más inmediata prosecución de las labores de la desaparecida Liga de las Naciones en lo concerniente a la trata de mujeres y niños, el bienestar infantil y la lucha contra el crimen y la restauración moral de los delincuentes. Se sentaron, en la citada reunión, los principios básicos y se aprobaron los proyectos fundamentales para una campaña sistemáticamente internacional contra el vicio y la criminalidad.

PROBLEMAS DE CARACTER URGENTE

Para la resolución de estos problemas, la Comisión Interina contó con el consejo y asesoría de delegados de la UNRRA, así como también con el auxilio particular de los representantes de Colombia, Cuba, Grecia, Perú y Yugoslavia.

Esferas de interés ya tocadas por la Comisión Interina y que fueron detenidamente estudiadas de nuevo por la Comisión Permanente, han sido, en particular: La protección de la infancia en las regiones devastadas por la guerra; el problema de los refugiados y personas desplazadas, y más particularmente la tutela y reeducación de infantes que han perdido a sus padres o se han visto obligados a vivir en condiciones anormales; el reestablecimiento de personas desplazadas a causa de la guerra; los métodos de organización comunal; la reorganización de los servicios sociales; los problemas industriales de los países poco desarrollados, en los cuales altos porcentajes de la población viven en condiciones defectuosas de alojamiento, sufre de mala nutrición e inadecuado abrigo; la elevación del salario obrero y el incremento del potencial económico de los países pobres; otros problemas conexos, actualmente al cuidado de la UNRRA. Para la resolución de todos estos problemas se ha juzgado de especial importancia la obtención de ayuda efectiva, a base de datos ciertos y preciso análisis.

Al transmitir al Consejo Económico y Social las recomendaciones indicadas más arriba, la Comisión de Cuestiones Sociales ha subrayado el carácter urgente de los numerosos problemas en cuestión, la necesidad de coordinar las actividades en el dominio social con las de esfera económica, y la importancia de estimular y llevar adelante todo esfuerzo que tenga como meta asegurar la paz y el bienestar de la humanidad.

La Comisión Social Permanente, estructurada en forma definitiva en la tercera sesión del Consejo Económico y Social, ha quedado integrada por los siguientes países: Canadá, China, Ecuador, Dinamarca, Francia, Holanda, Estados Unidos, Checoslovaquia, Nueva Zelandia, Perú, Unión Sudafricana, Grecia, Rusia, Iraq, Gran Bretaña, Colombia, Yugoslavia y Polonia. Como se ve, de un total de 18, sólo tres países latinoamericanos —Colombia, Ecuador y Perú— forman parte de la Comisión. El Ecuador para un periodo de cuatro años, el mandato máximo.

CAPITULO IV

COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

La Comisión Provisional de Comunicaciones y Transportes fué creada en el curso de la primera sesión del Consejo Económico y Social para asesorar al Consejo sobre la conveniencia de establecer una organización internacional encargada del transporte y comunicaciones y de los problemas fundamentales relativos a éstos. En vista de la importancia de las negociaciones con los organismos intergubernamentales ya constituidos para encargarse de estos asuntos, el Consejo resolvió que debía establecerse a la brevedad posible formas de vinculación preliminar con estos organismos.

Por consiguiente, la Comisión quedó encargada de hacer un estudio general de la organización internacional de comunicaciones y transporte, de establecer relaciones preliminares con los organismos intergubernamentales, de asesorar al Consejo con respecto a la liquidación de la Organización de Tránsito y Comunicaciones de la Sociedad de las Naciones, y de informar al Consejo, luego de consultar con los organismos intergubernamentales correspondientes, sobre todo problema de fondo que requiera atención inmediata.

Durante su segunda reunión, el Consejo aprobó el establecimiento de la Comisión de Comunicaciones y Transporte con carácter permanente y con el fin de sustituir a la Comisión Interina. Esta Comisión Permanente ayudará al Consejo en la labor a él asignada en relación con los problemas de comunicaciones y transportes.

II. — RADIO DE ACCION DE LA COMISION

Son cometidos de la Comisión de Transporte y Comunicaciones:

- 1.—Asesorar al Consejo Económico y Social en lo relativo a problemas de comunicaciones y transporte;
- 2.—Asesorar al Consejo de Seguridad y al Consejo de Administración Fiduciaria, si así lo dispusiere el Consejo Económico y Social, de conformidad con los artículos 65 y 91, respectivamente, de la Carta;
- 3.—Asesorar al Consejo Económico y Social sobre la coordinación de la labor de los organismos especializados en comunicaciones y transporte;
- 4.—Informar al Consejo, a petición de éste, acerca del trabajo de estos organismos, y sugerirle la creación de nuevos organismos o la concertación de nuevos convenios;
- 5.—Desempeñar la función de conciliador en caso de disputa entre Estados y organismos especializados, sujeto ello a ciertas condiciones pre-estipuladas;

- 6.—Desempeñar toda otra función relativa a las comunicaciones y transportes internacionales que le asigne el Consejo Económico y Social.

El Consejo dió instrucciones al Comité de negociaciones con los organismos intergubernamentales para que entablara negociaciones con la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional (OPACI), a fin de vincularla a las Naciones Unidas, de conformidad con el Art. 57 de la Carta, y para solicitar a la Comisión de Comunicaciones y Transportes que estudiara detenidamente la forma de establecer relaciones entre las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales que se ocupen del transporte interno en cada país.

Se encargó al Secretario General que convocara una reunión de peritos en telecomunicaciones de todos los países Miembros de las Naciones Unidas que desearan participar en ella, a fin de redactar proposiciones sobre la vinculación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones con las Naciones Unidas, que serán sometidas a la próxima Conferencia Mundial de Telecomunicaciones. Además, el Secretario General recibió el encargo de convocar a una reunión similar de peritos en servicio postal de todos los países Miembros de las Naciones Unidas, con el objeto de formular indicaciones sobre la forma de vincular la Unión Postal Universal con las Naciones Unidas, recomendaciones que serán sometidas a la consideración del próximo Congreso que celebre dicha Unión.

La Comisión de Comunicaciones y Transporte deberá considerar cuidadosamente la creación de una entidad mundial intergubernamental de navegación que se ocupe de problemas de orden técnico, y el Secretario General quedó autorizado para requerir la opinión que sobre este asunto exprese el Consejo Consultivo de la Unión Marítima al reunirse en Amsterdam.

Se convocará un Comité de Peritos con el propósito de que organice una conferencia mundial sobre transportes y formalidades fronterizas.

La Comisión estudiará asimismo la coordinación de actividades en las esferas de aviación, navegación y telecomunicaciones en lo tocante a la seguridad marítima y aérea, a fin de hacer recomendaciones sobre el organismo necesario para la indicada correlación.

Se ha confiado a las organizaciones intergubernamentales la continuación de ciertas funciones desempeñadas hasta el presente por la Organización de Comunicaciones y Tránsito de la Sociedad de Naciones, decidiéndose que ciertas funciones desempeñadas anteriormente por ésta queden a cargo de los órganos correspondientes de las Naciones Unidas.

El estudio del problema de la unificación de las estadísticas de transporte recaerá sobre la Comisión de Estadística, en colaboración con la Comisión de Transporte y Comunicaciones y con los organismos especializados interesados; y la sección de Comunicaciones y Transporte de la Secretaría se encargará de la publicación de un sumario mensual de toda novedad o suceso que se produzca en el campo del transporte. Esta sección se ocupará también de la publicación periódica de listas de con-

venios multilaterales y de acuerdos, etc., relativos a cuestiones de comunicación y transporte.

El Consejo ha llamado la atención de los Gobiernos interesados hacia dos problemas específicos mencionados en el Informe de la Comisión: el restablecimiento y reorganización de organismos tanto intergubernamentales como internacionales que se ocupen de coordinar los problemas ferroviarios de Europa, y la necesidad de mejorar la situación actual de las vías fluviales internas en ésta. El Consejo adoptó también una resolución, propuesta por los Estados Unidos, en el sentido de convocar a la brevedad posible una conferencia de Gobiernos interesados con el fin de resolver los problemas de la reapertura del tráfico internacional en el Danubio, y el establecimiento de leyes y reglamentos provisorios de navegación.

III. — INTEGRACION DE LA COMISION

La Comisión de Transporte y Comunicaciones está constituida por 15 Miembros de las Naciones Unidas designados por el Consejo y nombrados por sus respectivos Gobiernos. Excepto en el período inicial, la duración de su mandato será de tres años. Durante el período inicial, una tercera parte de los Miembros servirá por cuatro años, otra por tres y la restante por dos años, a base de sorteo. Todos los Miembros son reelegibles y en caso de no poder cumplir el período completo de mandato podrán ser reemplazados por sus respectivos Gobiernos. El cuadro actual de representantes es el siguiente:

COMISION DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

(15 Miembros)

<i>Por Dos Años</i>	<i>Por Tres Años</i>	<i>Por Cuatro Años</i>
Brasil	Chile	Checo-eslovaquia
India	China	Egipto
Holanda	Francia	Unión Soviética
Polonia	Noruega	Estados Unidos
Reino Unido	Unión de Africa del Sur	Yugoeslavia

ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES EN EL DOMINIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

La Organización de Transportes y Comunicaciones Internacionales puede dividirse en cinco dominios principales: postas, telecomunicaciones, navegación aérea, navegación marítima y transportes interiores. Estos últimos se subdividen a su vez en tres categorías de transporte, a saber: vías férreas, carreteras y navegación interior. Podría añadirse a la lista los cables y tubos transatlánticos y las líneas de transmisión eléctrica.

En lo que concierne a los tres primeros dominios, existen organizaciones mundiales de carácter intergubernamental, a saber: La Unión Postal Universal, La Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional (actualmente ya reemplazada por la Organización de Aviación). Las dos organizaciones más antiguas, las Uniones Postal y de Telecomunicaciones, comprenden congresos y conferencias diplomáticas y administrativas que se reúnen a largos intervalos, con una oficina permanente en Berna bajo la supervisión administrativa y financiera del Gobierno suizo. Las Oficinas constituyen los secretariados de ambas Uniones. Ni la una ni la otra cuentan con un consejo de administración permanente para el desempeño de funciones en el periodo entre conferencias.

La OACI, por otra parte, en lugar de celebrar exclusivamente conferencias periódicas, comprende una asamblea de sus miembros que se reúne anualmente, y que puede ser convocada a sesiones extraordinarias, así como un consejo de naturaleza permanente. Cuenta también con una secretaría dirigida por un Secretario-General. En la esfera de la aviación, fuera de esta entidad de amplias atribuciones, existe otro organismo intergubernamental y mundial, el Comité International Technique d'Experts Juridiques aeriens (CITEJA).

En lo que concierne a la navegación marítima, existe actualmente un organismo provisional, el United Maritime Consultative Council, al cual se han adherido 14 naciones, pero cuya permanencia no ha podido afianzarse para los años venideros. El UMCC se compone de delegaciones de los países miembros. Carece de Secretaría Administrativa. Aparte de este organismo, no existe organización alguna intergubernamental, de carácter permanente, en el dominio de la navegación marítima, a menos que se atribuya tal calidad al Bureau Hidrográfico Internacional y a la Comisión Internacional del Faro del Cabo Spartel, cuyas atribuciones son limitadas. Numerosas convenciones internacionales se ocupan de aspectos técnicos de la navegación marítima, pero en su totalidad han sido elaboradas por conferencias especiales, y no prevén ningún sistema internacional permanente que permita seguir el ulterior desarrollo de las materias por ellos reguladas.

En materia de transportes interiores, existen, o han existido, numerosas instituciones intergubernamentales, en particular en Europa. Entre las más importantes se puede citar la Unión de Berna de Ferrovias y la Comisión Fluvial Europea, que se ocupan de diversas categorías de transportes. En este dominio, las organizaciones son o regionales o locales, si bien ciertos acuerdos internacionales, en particular los de transportes terráqueos, se han adoptado universalmente.

De más amplia naturaleza, si bien todavía dentro del campo regional, es la Organización de Transportes Interiores de la Europa Central, recientemente creada; se ocupa del transporte por agua y tierra en Europa. Su constitución actual asegura su existencia hasta septiembre de 1947; después de esta fecha, su continuidad dependerá de la decisión de sus miembros. Su organización incorpora un Consejo al que pertenecen todos sus miembros y el que sesiona dos veces al año, por lo menos, un

Comité Ejecutivo en sesión permanente y un cuerpo administrativo bajo las órdenes de un director general.

Además de estos organismos especializados en las diversas esferas del transporte y de las comunicaciones, conviene mencionar la Organización de Comunicaciones y de Tránsito de la Sociedad de las Naciones, la que se ocupaba de todo género de transportes. Sus órganos permanentes fueron una Comisión de comunicaciones y tránsito y Subcomités permanentes de navegación aérea, transporte por vías férreas, navegación interior, puertos marítimos y navegación, tráfico de carreteras, energía eléctrica y un Comité legal permanente.

Existen, fuera de las organizaciones que se ocupan específicamente de los transportes y comunicaciones, otras organizaciones que involucran entre sus funciones estudios del mismo orden. Se pueden citar, especialmente, la Organización Internacional del Trabajo, la Oficina Internacional de Higiene Pública (la que fué ya reemplazada por la Organización Internacional de la Salud), el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado. Considerable parte de las labores de la Organización Internacional del Trabajo está consagrada a las cuestiones relativas a los obreros en las ramas de transportes y obras públicas. Existió en este punto una colaboración estrecha entre la Organización y la entidad de transportes y comunicaciones de la Sociedad de las Naciones. Será indudablemente indispensable, para lo venidero, la más estrecha vinculación entre las instituciones internacionales que se ocupan de transportes y las instituciones obreras o gubernamentales que se ocupan de la mano de obra en estos ramos.

Existen, además, numerosas organizaciones no intergubernamentales en el campo de los transportes y las comunicaciones, muchas de las cuales desempeñan importantes funciones en el ramo. Nos referimos a ellas posteriormente.

CATEGORIAS DE ASUNTOS DE QUE SE OCUPAN LAS ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES Y MATERIA DE LOS CONVENIOS

La organización internacional y los instrumentos relativos a la materia en estudio se circunscriben, generalmente, a tres categorías de asuntos: (a), cuestiones de orden técnico; (b), cuestiones de orden comercial; (c), cuestiones de seguridad. La mayor parte de los acuerdos y de las organizaciones intergubernamentales que existen en esta materia tienen que ver con asuntos en la primera categoría, esto es, la coordinación de los servicios administrativos y técnicos para la efectividad y seguridad de los servicios. Es mucho más difícil el acuerdo internacional en cuestiones de orden comercial, como las tarifas, itinerarios, la racionalización del tonelaje, subvenciones, etc. Estas cuestiones están reguladas, en cierta medida, por organizaciones internacionales de operadores de carácter privado, tales como la Asociación Internacional de Transportes Aéreos (AITA) en el dominio de la Aviación, y por numerosas conferencias navales, en el ramo marítimo.

Ha conceptualizado la Comisión que en aquellos campos donde la organización es deficiente, como por ejemplo en lo tocante a la navegación marítima las primeras medidas que deben tomarse habrán de ser de orden técnico.

En tratándose de organismos intergubernamentales en el campo de las comunicaciones y transportes que se ocupan de cuestiones de seguridad y cuyas funciones cesaron con la terminación de la guerra, se arbitrarán las medidas necesarias, para su restablecimiento, a fin de que el Consejo de Seguridad cuente con su concurso en el caso de la aplicación de medidas coercitivas contemplado por la Carta.

ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL EN EL RAMO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El plan de organización recomendado por la Comisión abarca:

- (i) Organismos especializados, en el sentido del Art. 67 de la Carta, en cuatro dominios en el ramo, a saber: aviación, navegación marítima, Telecomunicaciones y correos. Estas instituciones tendrán carácter universal y someterán sus informes directamente al Consejo Económico y Social;
- (ii) Organismos especializados que se ocuparán de las principales modalidades del transporte interno, y que igualmente presentarán sus informes al Consejo Económico y Social;
- (iii) Una comisión permanente de transportes y comunicaciones del Consejo Económico y Social encargada de funciones consultivas, sin funciones de enlace entre éste y los organismos especializados, los cuales informarían directamente al Consejo;
- (iv) A título excepcional, Subcomités encargados de ocuparse de cuestiones no involucradas dentro del mandato de los organismos especializados;
- (v) Una división de la Secretaría de las Naciones Unidas a órdenes de la Comisión.

En el curso de su estudio del plan general de la Organización, la Comisión Interina examinó dos soluciones extremas. Según la una, las instituciones pertenecientes a los diversos dominios del transporte y las comunicaciones serían consideradas como filiales de una institución única, encargada de la centralización de toda actividad en el ramo, y en conexión íntima con el Consejo Económico y Social. Según la otra proposición, no habrían sino entidades de carácter especializado en cada uno de los diferentes ramos, sin ningún organismo de coordinación en el campo de transporte y comunicaciones, a excepción del Secretariado, una comisión de coordinación encargada de todas las instituciones intergubernamentales económicas y sociales y el mismo Consejo Económico y Social. En el mandato acordado finalmente a la Comisión Permanente se estatuye un plan conciliador de estructura y funciones.

RELACION DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS Y EL CONSEJO

La Comisión recomendó la vinculación de los organismos privados en el ramo de transporte y comunicaciones con el Consejo Económico y Social y los organismos especializados intergubernamentales, para el intercambio de datos y documentos, de observadores en las reuniones, etc.

En este sentido, se han tomado ya las necesarias providencias de enlace con:

- (i) La Asociación Internacional de Transportes Aéreos (AITA).
- (ii) La Asociación Internacional de Clubes de Automóviles Reconocidos.
- (iii) La Asociación Internacional de Turismo.
- (iv) La Cámara Internacional de Comercio.

Las relaciones de estos organismos no-oficiales con las instituciones especializadas dependerán de las circunstancias. En las cuestiones de su estricta competencia, las indicadas entidades serán enteramente independientes. No obstante, cuando una organización privada requiera la aplicación de medidas que exijan la sanción gubernamental, habría dos vías de procedimiento: O los miembros de estos organismos se pondrían en contacto con sus respectivos Gobiernos o la organización misma solicitaría el concurso de las entidades de carácter oficial."

ATRIBUCIONES DE LA ORGANIZACION DE COMUNICACIONES Y TRANSITO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

La Organización de la extinta Liga tuvo por misión estudiar en general las medidas susceptibles de garantizar por tierra, mar, ríos y aire la libertad de comunicaciones y tránsito, así como ayudar al Consejo para el arreglo, mediante conciliación de cuantos conflictos pudieran surgir en tal dominio; ocupábase de coordinar los trabajos de los numerosos organismos internacionales que se ocupan de estas cuestiones.

La Organización ejercía su acción mediante: (a): Conferencias generales ordinarias o extraordinarias y conferencias parciales; (b): Una Comisión Consultiva técnica de comunicaciones y tránsito; (c): Una Secretaría Permanente, desempeñada por la Sección de Comunicaciones y Tránsito de la Secretaría de la Sociedad; (d): Los Comités Permanentes de la Comisión Consultiva y Técnica (1); (e): Los Comités Temporales (2).

(1) Comité permanente de puertos y navegación marítima; Comité permanente de navegación interior; Comité permanente de transportes por vías férreas; Comité permanente de cuestiones eléctricas; Comité permanente para la circulación por carreteras; Comité Jurídico permanente; Subcomisión de presupuesto.

(2) Comité de cooperación entre aeronáuticas civiles; Comité de estudios para obras públicas y equipo nacional; Comité preparatorio para la unificación de abalazamiento; Comité técnico para el arqueó marítimo; Comité para la unificación del derecho fluvial.

De la vasta obra realizada en el mencionado ramo por la Comisión de la Liga, nos referiremos aquí a sus exponentes más importantes y, en particular, a aquellos asuntos que por razones de la emergencia mundial no pudieron completarse o llevarse a debido término, y que, por lo mismo, deberán ocupar la inmediata atención de la nueva entidad de las Naciones Unidas.

Los problemas en cuestión son los siguientes:

Medida del tonelaje marítimo

Señales para Carreteras (Avisos suplementarios de pasos a nivel)

Facilidades para radio-emisoras

La obra de la Sociedad en estos ramos quedó parcialmente interrumpida con la iniciación del conflicto mundial, pero quedó un vasto acervo de estudios, normas y resoluciones técnicas que deberán ser aprovechadas por las Naciones Unidas.

UNIFICACION DE ESTADISTICAS SOBRE ACCIDENTES DE TRANSITO

Este problema fué ya regulado antes de la guerra y las recomendaciones adoptadas por la Organización de Tránsito fueron enviadas a los Gobiernos, los que habrían de informar al respecto a fines de 1940. La conflagración mundial imposibilitó la realización del plan contemplado.

Coordinación de Transportes

Este capítulo cubría las tres ramas de transportes interiores, a saber: ferrocarriles, carreteras y vías navegables. El estudio de este importante problema quedará seguramente a cargo de la ECITO, por lo menos durante el período inicial, pues no existe ninguna institución internacional de transportes interiores.

*Cartas de Identidad para el Personal Navegante
de las Empresas de Transporte Aéreo*

La CITEJA ha iniciado ya trabajos sobre este punto.

Nuevas Facilidades para la Navegación Aérea

Esta es también materia de que se ocupa actualmente la CITEJA.

Codificación de las Leyes de Tráfico

Responsabilidad Civil de los Automovilistas y Seguro Obligatorio

Transporte Comercial en vehículos motorizados

Transportes en Tránsito de la Energía Eléctrica y el Régimen de los Cambios Internacionales de Energía Eléctrica en Europa

Contaminación del Mar por Efecto de los Hidrocarburos

Unificación de las Estadísticas de Transporte

Los problemas citados exigirán la revisión de convenios existentes o de normas ya propuestas, por parte de los organismos especializados. En el ramo de estadística, se contará con el concurso de la Comisión de Estadística.

El Fomento de los Transportes y los Niveles de Vida

Este importante asunto, ya abordado por la Liga, es actualmente materia de estudio por parte de la Comisión.

Pasaportes

Desde su creación, la Organización de Comunicaciones y Tránsito procuró reducir las formalidades de pasaportes y fiscalización de fronteras. Se lograron progresos apreciables en materia de unificación de pasaportes, de abolición de visados y de reducción de derechos arancelarios. La importancia de la materia ha ocupado de inmediato la atención de las grandes reuniones mundiales de post-guerra, y es así que se han realizado ya algunas conferencias internacionales con el fin de normar la cuestión de pasaportes y visas, especialmente en lo concerniente a los refugiados y personas desplazadas. La Comisión realiza en este punto obra vasta, de inmediata urgencia.

Comisión Internacional de Navegación Aérea

Oficina Hidrográfica Internacional

La Organización primeramente citada cesó de existir una vez que se creó en forma definitiva la Organización de Aviación Civil Internacional, el 4 de abril de 1947. La Oficina Hidrográfica probablemente pasará a integrar la nueva agencia especializada de navegación marítima, una vez que ésta sea creada.

CAPITULO V

COMISION DE ESTADISTICA

El Consejo Económico y Social consideró necesario desde un principio que se le asesorara en cuestiones de estadística, y en su primera sesión estableció la Comisión Central de Estadística.

CAMPO DE FUNCIONES DE LA COMISION

Como resultado de las recomendaciones hechas por la Comisión Interina, el Consejo decidió que las funciones de la Comisión Permanente consistirían en ayudarle:

- (a)—A fomentar el desarrollo de las estadísticas nacionales y de las facilidades que ellas ofrezcan para el cotejo;
- (b)—A coordinar el trabajo estadístico de los organismos especializados;
- (c)—A desarrollar los servicios centrales de estadística de la Secretaría;
- (d)—A asesorar a los órganos de las Naciones Unidas en cuestiones generales relativas a la obtención, interpretación y distribución de información estadística;
- (e)—A estimular el mejoramiento de los métodos estadísticos y la estadística en general.

Se dictaron instrucciones a la Comisión en el sentido de que realice estudios, prepare recomendaciones y proporcione información y otros servicios a petición del Consejo.

En su segundo período de sesiones, éste aprobó la creación, por la Comisión de Estadística, de una Subcomisión de Estadística comparada, integrada por no más de nueve peritos-miembros. Esta Subcomisión debe examinar los sistemas de aplicación de la estadística comparada en diversos países y con relación a diversos campos de actividad. La Comisión estimó que debido al costo relativamente bajo de estos métodos, y la rapidez con que se podía obtener datos fidedignos, la estadística comparada ofrece excelentes perspectivas para el desarrollo y mejoramiento de la información estadística en todas partes del mundo.

El Consejo aprobó la indicación de la Comisión de Estadística en el sentido de que las funciones de las organizaciones de estadística semi-gubernamentales y privadas se vinculen a las funciones de la Comisión. Esta recomendó que se estimulara a dichas organizaciones a ampliar sus esfuerzos en la dirección del mejoramiento de los métodos y las investigaciones de largo alcance, a patrocinar conferencias internacionales y a fomentar otros medios de intercambio de conocimientos científicos, etc. Por consiguiente, el Consejo dió instrucciones a la Comisión de Estadis-

tica para formular recomendaciones sobre los métodos por medio de los cuales se pudieran enlazar las actividades de dichas organizaciones con las de las Naciones Unidas.

A iniciativa de la Comisión, el Consejo solicitó del Secretario General que prestara especial atención a las recomendaciones de la Comisión de Estadística sobre organización de una sección central de estadística en la Secretaría de las Naciones Unidas; a la obtención, análisis y valuación de estadísticas de Miembros de las Naciones Unidas, de organismos especializados y otras fuentes; a la publicación de estadísticas; a la coordinación de las funciones estadísticas de los organismos especializados; al estímulo del desarrollo y mejoramiento de la estadística en general; al mantenimiento de un centro internacional de estadística y a la coordinación de programas de trabajo estadístico con los gobiernos nacionales.

El Consejo solicitó también del Secretario General que tomara disposiciones que permitan a la Secretaría de las Naciones Unidas continuar sin interrupción el valioso trabajo estadístico de la Sociedad de las Naciones. Actualmente funciona una oficina de estadística competente que actúa como sección del Departamento de Asuntos Económicos.

De acuerdo con sus estatutos, la Comisión de Estadística Central prestó su valioso consejo sobre aquellos artículos de los proyectos de acuerdo negociados con los organismos especializados que se refieren a los servicios de estadísticas. Ocho disposiciones de carácter general, redactadas por la Comisión, fueron añadidas a los acuerdos a que se llegara con la Organización de Alimentos y Agricultura, con la Oficina Internacional del Trabajo y con la Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas.

MÉTODOS DE TRABAJO DENTRO DEL MANDATO DE LA COMISION

- (a). — *Fomento del Desarrollo de las Estadísticas Nacionales y de las facilidades que ellas ofrezcan para el Cotejo.*

Esta tarea se desarrolla en estrecha colaboración con la Sección de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas. Su función es permanente y demanda una atención constante. Se mantiene diario enlace con los Gobiernos mediante la Secretaría y su servicio de recopilación y publicación de estadísticas. La Comisión podrá prestar servicios de asesoría a los Gobiernos y a la Secretaría en todo asunto derivado de la marcha de sus funciones, enviará peritos a los Gobiernos que lo soliciten, o de su propia iniciativa, cuando así lo exija el cumplimiento de sus labores de recopilación, análisis y cotejo, y, asimismo, prestará toda clase de facilidades a los expertos que deseen estudiar en su sede. Dará también todo apoyo para la preparación de expertos en el ramo de estadística.

La Comisión puede igualmente crear comités o subcomisiones en diversos dominios estadísticos. Competerá a estos grupos proponer medios de asegurar la comparabilidad gracias a la adopción de normas uniformes por los Gobiernos, y otros métodos afines.

(b). — *Coordinación del Trabajo Estadístico de los Organismos Especializados.*

La Comisión deberá asesorar al Consejo en lo relativo a los acuerdos que se celebren con los organismos especializados, a fin de delimitar los dominios respectivos de sus actividades en materia de estadística. El proceso de coordinación es una función ejecutiva que debe ser desarrollada por la Secretaría dentro del cuadro de recomendaciones formulado por la Comisión.

Inicialmente, la Comisión ha contemplado la adopción de un plan de conjunto que defina las cuestiones estadísticas de interés primario para cada uno de los organismos especializados. La recolección de datos de parte de estos últimos deberá realizarse sin perjuicio de derecho de las Naciones Unidas de ocuparse de tareas de orden estadístico en el mismo dominio, siempre que ello sea esencial para sus propios fines o para el mejoramiento de la estadística en el mundo entero. En ciertos casos, cuando los datos de que se trate sean indispensables para el trabajo de varios organismos especializados, se asegurará la centralización de tales datos por parte del servicio estadístico de la Secretaría. Las cuestiones de coordinación que puedan suscitarse ulteriormente podrían ser sometidas al criterio de la Comisión, en particular siempre que las negociaciones entre la Secretaría y los organismos especializados no hayan dado resultados satisfactorios. Con el objeto de facilitar los acuerdos de coordinación entre los organismos especializados y la Secretaría, la Comisión ha recomendado la creación de un Comité de coordinación de estadísticas.

(c). — *Desarrollo de los Servicios Centrales de Estadística de la Secretaría.*

Importa sobremanera que las actividades estadísticas de la Secretaría sean centralizadas. Con este fin se ha creado un núcleo básico en el Departamento de Asuntos Económicos, el que se encargará igualmente de auxiliar a otros Departamentos de la Secretaría. La Comisión ha favorecido el desarrollo del servicio estadístico de la Secretaría formulando recomendaciones sobre su estructura y funciones y la selección del personal de peritos.

(d). — *Consejo y Asesoría a los Organos de las Naciones Unidas en cuestiones generales relativas a la recolección, interpretación y distribución de datos estadísticos.*

La Comisión de Estadística, como cuerpo consultivo técnico, deberá servir no sólo al Consejo Económico y Social y al centro estadístico de la Secretaría sino también a todos los órganos de las Naciones Unidas. En tal sentido se ha perseguido desde un principio estrecha trabazón entre las varias comisiones creadas por el Consejo. Es probable que todas, en diversa medida, se ocuparán de cuestiones que exigen la información estadística. Es, de tal suerte, esencial que la Comisión de Estadística sea con-

siderada como competente en los dominios técnicos de la ciencia estadística, cuyos aspectos substantivos pueden ser abordados por otras comisiones. Una vinculación del mismo orden deberá predominar entre la Comisión de Estadística y otros órganos de las Naciones Unidas.

(e). — *Mejoramiento de los métodos estadísticos y de la Estadística en general.*

Esta atribución abraza un vasto terreno, el que incluye todos los trabajos que pueda emprender la Comisión hacia el logro de normas uniformes en la recolección, análisis y presentación de los datos estadísticos. Se realizará en parte esta tarea mediante comités y subcomisiones que, para campos específicos de labor, habrán de crearse en el curso del tiempo. Para los fines de mejoramiento, será indudablemente útil asimismo el continuo contacto de la Secretaría con los Gobiernos en materia de estadística. Con la misma finalidad, tendrá indudable eficacia la más activa participación de la Secretaría y la Comisión en pro del empleo de los métodos más seguros y probados de estadística, en particular la recolección, la comparación, la ponderación y el análisis de los datos, amén de otros procedimientos de técnica moderna para la utilización de los grandes números.

Con tales miras, la Comisión ha reconocido la importancia de poner a la disposición de los peritos en estadística de los países que suministren datos a las Naciones Unidas todas las facilidades de aprendizaje y de formación.

RELACIONES EN MATERIA DE ESTADISTICA ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

La cuestión general radica en saber si los numerosos aportes estadísticos necesarios para la buena marcha de los diversos servicios, dentro del complejo orden político mundial, deben derivarse de una fuente central o dejarse a la labor específica de las varias instituciones que los requieren para sus funciones. El hecho de que los mismos datos, o cifras estadísticas del mismo orden, interesan a un cierto número de órganos distintos complica aún más el problema. Por otra parte, a menudo surge la necesidad de combinar o de utilizar de manera diferente los resultados de investigaciones estadísticas distintas en el cuadro de compilación o de análisis más general.

La cuestión básica, en lo que concierne a las Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales a ellas adheridas, puede expresarse como sigue: ¿Hasta qué punto deben éstas desarrollar sus propias pesquisas estadísticas con independencia de las demás instituciones? Si se estima inconveniente una independencia absoluta, ¿qué medios de control o de coordinación central es preciso adoptar?

Como norma resolutive de los extremos propuestos, la Comisión ha aceptado un criterio ecléctico que pueda resumirse como sigue:

- (a).—En la medida de lo posible, las relaciones en materia de estadística entre las Naciones Unidas y los organismos especializados deberán ser recíprocas en lo que concierne a las obligaciones impuestas y las ventajas resultantes.
- (b).—Los Organismos especializados conservan el derecho y detentan la obligación de reunir y utilizar los datos estadísticos referentes únicamente a sus respectivas funciones.
- (c).—La Secretaría de las Naciones Unidas debe asumir las obligaciones de orden estadístico, incluso las de coordinación, que corresponden a su posición central entre los organismos especializados, según la Carta de las Naciones Unidas.

ACTIVIDADES ESTADÍSTICAS DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

Para el desarrollo de sus labores en este ramo, la Sociedad contó con una Comisión de Expertos en Estadística, constituido en 1930, en cumplimiento del Convenio Internacional de 1928 sobre Estadísticas Económicas (1). Consistió su primera tarea en la unificación de estadísticas para el comercio exterior. Uno de sus aportes más interesantes fué la elaboración de un proyecto de nomenclatura estadística uniforme del comercio internacional que fué transmitido a los Gobiernos para que sometieran sus observaciones.

El Comité pidió, asimismo, a los Gobiernos que faciliten, según plan uniforme establecido, estadísticas auxiliares de sus importaciones, por países de origen, para su publicación por la Secretaría. Realizó también diversos trabajos especiales relativos a índices de precios y estadísticas de la producción y del comercio de varias mercancías.

A fin de asegurar la continuidad de la obra estadística de la Sociedad de las Naciones, la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas ha recomendado al Secretario General que se tomen las providencias necesarias para la continuidad de sus labores, y el estudio detallado de sus archivos y publicaciones. La Comisión asumirá, a la brevedad posible, todas las funciones de la entidad de la Liga, y tal como ésta, procederá a la creación de subcomités.

La Comisión deberá estudiar también el estado y vigencia de la Convención Internacional de 1928 sobre estadísticas económicas, y el Acta Final de la Conferencia Internacional sobre estadísticas económicas.

RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES CUASI-GUBERNAMENTALES Y GUBERNAMENTALES DE ESTADÍSTICA

Consciente de la importante contribución que el Instituto Internacional de Estadística y otras organizaciones en el ramo han aportado para

(1) La Organización de Economía y Finanzas de la Sociedad de las Naciones se componía de las siguientes entidades: Comité Económico, Comité Financiero, Comité Fiscal, Comité de Expertos en Estadística y Servicio de Estudios Económicos.

el mejoramiento de las estadísticas universales, la Comisión ha querido otorgar pleno reconocimiento a su obra. Persigue, además, la pronta finiquitación de los arreglos de vinculación entre el Instituto y las Naciones Unidas, lo cual podría realizarse durante el curso de la próxima reunión del Instituto, en los Estados Unidos, este año. (1947):

RELACIONES CON ORGANISMOS REGIONALES DE ESTADISTICA

Conocedora del valor e importancia de las contribuciones aportadas para el mejoramiento de la estadística mundial por ciertas instituciones regionales, como por ejemplo el Instituto Estadístico Interamericano y la Oficina Estadística del Mediano Oriente, la Comisión utilizará, en todo lo que sea posible, su concurso en beneficio de las Naciones Unidas. La Comisión ha recomendado, no obstante, que al establecerse relaciones entre las organizaciones regionales y el Organismo Mundial, éste debe reservarse el derecho de entrar directamente en contacto con los Gobiernos nacionales en asuntos referentes a estadística. En todo caso se pediría especial autorización al Gobierno de que se trate antes de entablar negociaciones con los organismos regionales en el ramo de estadística.

SUBCOMISION DE ESTADISTICA COMPARADA

El Consejo aprobó la solicitud de la Comisión tendiente al inmediato establecimiento de una Subcomisión de Estadística Comparada.

La aplicación de métodos estadísticos para la recolección, por parte de los Gobiernos, de datos y cifras comparables en diversos dominios, ha tomado empuje notable durante los últimos años. Sin embargo, hasta aquí el sistema comparativo (llamado también de sondeo o *sampling*) ha venido usándose casi exclusivamente en aquellos países de alto desarrollo en ciencia estadística, pese a sus notables ventajas generales. En efecto, los métodos comparativos exigen un personal recolector de datos poco numeroso, facilitan el control y la rapidez en la elaboración de los cuadros, permiten la repetición de las investigaciones a corto plazo y su costo es menor que otros sistemas de pesquisa estadística. Haciendo variar la dimensión y la forma de los nódulos de comparación se logran resultados dentro del margen de "error" requerido, y aún se pueden alcanzar resultados de mayor exactitud que mediante enumeraciones completas desorganizadas o mal ejecutadas.

La Subcomisión de Estadística Comparada se ocupará de estudiar los actuales métodos de sondeo estadístico y trazará su propio esquema de actividades funcionales en este ramo.

INTEGRACION DE LA COMISION

La Comisión de Estadística está compuesta de 12 miembros, dentro de un plan escalonado de período de mandato. El siguiente es el cuadro total:

COMISION DE ESTADISTICA

(12 Miembros)

<u>Dos Años</u>	<u>Tres Años</u>	<u>Cuatro Años</u>
China	Canadá	Francia
Holanda	India	Noruega
Rusia	México	Turquía
Estados Unidos	Ukrania	Reino Unido

CAPITULO VI

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Según puntualiza la Carta en el inciso 3 del Artículo I, uno de los fines de la Organización de las Naciones Unidas es:

"Realizar la cooperación internacional.... en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

Además, el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción, constituye, según el Artículo 55 de la Carta, una de las condiciones de estabilidad y relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones, y su promoción es uno de los objetivos básicos del régimen internacional de administración fiduciaria (Art. 76, inciso c).

Para fomentar la cooperación internacional en el desarrollo de estos derechos y libertades, toca a la Asamblea General —en la cual están representados todos los países miembros— promover estudios y hacer recomendaciones (Art. 13, inciso I (b)). En éste, como en otros campos, la Asamblea estará asistida por el Consejo Económico y Social, el que labora bajo la autoridad directa de la Asamblea.

La Carta dispone específicamente que el Consejo "podrá hacer recomendaciones con el propósito de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades" (Art. 62, inciso 2). Se le han otorgado además poderes con el mismo fin, de tal suerte que está facultada para formular proyectos de convención para someterlos a la Asamblea General, así como para convocar conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia, (Art. 62, incisos 3 y 4). El Consejo puede por otra parte, concertar acuerdos con organismos especializados establecidos por convenios intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos (Arts. 57 y 63); hacer o iniciar estudios e informes y

formular recomendaciones a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados (Art. 62, inciso I). Puede también celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, en el primer caso previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas. (Art. 71).

La Carta dispone que el Consejo, a su turno, contará con el concurso de una comisión especial para la promoción de los derechos humanos.

Los Orígenes. — En febrero de 1946, en su primera sesión, el Consejo Económico y Social creó una Comisión nuclear de Derechos Humanos, dotándola, a la vez de un estatuto funcional básico. Compete, de tal suerte, a la Comisión, preparar proposiciones, informes y recomendaciones para una declaración internacional de derechos, así como para declaraciones o convenios internacionales sobre libertades civiles, condición social y jurídica de la mujer, libertad de información, protección de minorías y prevención de todo movimiento o expresión de prejuicio de raza, sexo, idioma o religión.

La Comisión se dió cuenta cabal de la gran importancia de la tarea confiada al Consejo Económico y Social por la Carta de las Naciones Unidas. Así se puso de manifiesto en el curso de la discusión de los varios documentos presentados por Miembros de las Naciones Unidas. En sus deliberaciones, la Comisión prestó particular atención a los proyectos y sugerencias que se le sometieron durante varias audiencias de calificados representantes de diversas organizaciones nacionales e internacionales.

En el segundo periodo de sesiones, el Consejo Económico y Social aprobó en forma definitiva el plan de funciones de la Comisión, el que en síntesis implica un triple Mandato:

- 1.—Preparación de una Carta Internacional de Derechos;
- 2.—Fomento educativo en el campo de los derechos humanos;
- 3.—Elaboración de principios para asegurar la efectividad de tales derechos.

CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS

La Comisión nuclear recomendó específicamente en su informe que la Comisión permanente elaborase una Carta Internacional de Derechos, y que el anteproyecto se hiciese circular entre los Miembros de las Naciones Unidas para su estudio y observaciones. La Asamblea General, en la Segunda Parte de su Primer Periodo de Sesiones acogió esta sugerencia, y resolvió, el 11 de diciembre de 1946, se procediese a esta obra, en los siguientes términos:

"La Asamblea General, por cuanto el Consejo Económico y Social ha creado una Comisión de Derechos Humanos y ha resuelto que la tarea de ésta consista en la presentación al Consejo de propuestas, recomendaciones e informes sobre una posible ley internacional de derechos del hombre.

Resuelve en consecuencia, referir el proyecto de declaración de de-

rechos y libertades humanas fundamentales al Consejo Económico y Social, para que éste, a su vez, lo trasmita a la Comisión de Derechos Humanos y ésta lo estudie al preparar una ley internacional de derechos del hombre.

Expresa la esperanza de que se le vuelva a referir el asunto a fin de poderlo incluir en el orden del día de la segunda sesión ordinaria de la Asamblea General".

Después de una larga serie de deliberaciones, la Comisión de Derechos Humanos decidió designar un Comité de Redacción integrado por Miembros de las comisiones de Australia, Chile, China, Estados Unidos, Francia, el Líbano, Reino Unido y la Unión Soviética, el que se convocaría antes del segundo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y prepararía, a base de recomendaciones proporcionadas por la Secretaría, un proyecto preliminar de una Carta Internacional de Derechos Humanos.

El Consejo Económico y Social, en su cuarto período de sesiones (Marzo, 1946) decidió que este proyecto debiera someterse a la Comisión de Derechos Humanos en su segundo período de sesiones, y que el proyecto elaborado por la Comisión fuese entonces sometido a la consideración de todos los Estados Miembros para sus observaciones, sugerencias y propuestas. Estas observaciones, deberán, ulteriormente, servir de base para una nueva redacción, si fuere necesario, por el Comité. El proyecto que resultare deberá entonces presentarse a la Comisión, para su estudio y definitiva elaboración. A su vez, el Consejo estudiaría la proyectada Declaración Internacional de Derechos Humanos, en su forma presentada por la Comisión, con miras a su recomendación a la Asamblea General de 1948.

2. — FOMENTO EDUCATIVO EN EL CAMPO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Además de las instrucciones generales contenidas en el informe de la Comisión permanente, el Consejo Económico y Social facultó al Secretario General para tomar las medidas necesarias tendientes a: (I) compilar y publicar un anuario de leyes y ejercicio de los derechos humanos, cuya primera edición incluyera todas las declaraciones y leyes que sobre la materia se hallan actualmente en vigencia en los diversos países; (II) recolectar y publicar informaciones sobre las actividades de los varios órganos de las Naciones Unidas relacionadas con los derechos humanos; (III) recolectar y publicar las informaciones sobre derechos humanos que hayan surgido de los juicios de criminales de guerra, quislings y traidores, y en particular de los juicios de Nuremberg y de Tokio; (IV) preparar y publicar un estudio sobre el desarrollo de los derechos humanos; (V) obtener y publicar los proyectos y declaraciones que sobre éstos hayan formulado los organismos especializados y las organizaciones nacionales e internacionales no gubernamentales.

El Consejo aceptó además la recomendación de la Comisión contraída a invitar a los Miembros de las Naciones Unidas a considerar la conveniencia de crear en sus respectivos países grupos de información o

comités locales de derechos humanos para que colaboren con aquellos en el sentido de completar y extender la labor de la Comisión de Derechos Humanos.

3. — OBLIGATORIEDAD

Decidió también el Consejo que hasta que se adopte una ley internacional de derechos, se aceptara el principio general de que los tratados internacionales que comprendan derechos humanos fundamentales, incluso, y con la mayor amplitud posible, los tratados de paz, se ajusten a las normas fundamentales especificadas en la Carta sobre el particular.

En vista de la capital importancia de la aplicación y ejercicio de los derechos humanos y las leyes fundamentales, el Consejo solicitó de la Comisión que sometiera a la brevedad posible sus puntos de vista sobre los medios y arbitrios conducentes a ese fin, a fin de ayudar al Consejo a concertar con otros órganos adecuados de las Naciones Unidas la forma de proceder a dicha aplicación. Si se tiene en cuenta que según la Carta de las Naciones Unidas, se excluye de la jurisdicción de la Organización los asuntos estrictamente dentro de la esfera doméstica de los Estados Miembros, hará falta que se puntualice hasta qué punto es posible la acción punitiva, o aún meramente investigadora, en caso de violación de derechos fundamentales. Queda asimismo pendiente para futura determinación si la violación de tales derechos debe considerarse como amenaza a la paz.

Protección de Minorías y Libertad de Información y de Prensa

La Comisión de Derechos Humanos decidió, en su primer período de sesiones, que en vista de la importancia capital que revisten el problema de las minorías y las prácticas discriminatorias, y la necesidad de precautelar la libertad de información y de prensa, urgía la creación de dos subcomisiones: una de Protección de Minorías y de Lucha contra la Discriminación y la otra de Libertad de Información y de Prensa.

Funciones de la Subcomisión de Minorías. — (a): Formular las normas que se podrían adoptar para la definición de los principios que deberán aplicarse en la esfera de la prevención de las prácticas discriminatorias por motivo de raza, sexo, lenguaje o religión, y en el campo de la protección de minorías, y hacer recomendaciones a la Comisión sobre problemas urgentes en estas materias.

(b): Determinar lo que debe entenderse por "minorías" y establecer los principios necesarios para su protección.

(c): Investigar, con la asistencia del Secretario General, la existencia de prácticas discriminatorias con respecto a (1) las funciones de la Comisión sobre la Condición de la Mujer, en lo que toca al discrimen por razón de sexo, y (2) las funciones del Consejo de Tutela.

(d): Recibir y examinar informes y comunicaciones sobre asuntos de su competencia.

(e): Encargarse de cualesquiera otras funciones a ella cometidas por el Consejo Económico y Social o la Comisión de Derechos Humanos.

Funciones de la Subcomisión de Libertad de Prensa. — (a): Examinar los derechos, obligaciones y prácticas que deben incluirse en el concepto de libertad de información.

(b): Hacer los necesarios preparativos para una conferencia mundial de Libertad de Información, y redactar el respectivo temario.

Composición. — La Comisión decidió: (a) que cada una de las Subcomisiones estuviese integrada por doce personas, elegidas en consulta con el Secretario General, y a base de su capacidad individual, sujeto al ulterior consentimiento de los respectivos gobiernos cuyos nacionales sean; (b) que no se elija más de una persona por cada país; (c) que el término de mandato sea, en primer lugar, dos años, sujeto a reconsideraciones de la Comisión antes de la expiración del mandato; (d) que la selección de miembros se haga a base de lista de peritos o personas altamente calificadas, sometidas por países miembros de la Comisión de Derechos Humanos.

En sesión plenaria secreta, el Consejo Económico y Social, en su cuarto período de sesiones, procedió a la respectiva selección, habiendo salido elegidas las siguientes personas:

SUBCOMISION PARA LA PREVENCION DE LA DISCRIMINACION Y LA PROTECCION A LAS MINORIAS: A. P. Borisov, Rusia; C. F. Chang, China; Jonathan Daniels, Estados Unidos; Erik Emar Ekstrand, Suecia; Jutson Mac Namara, Australia; M. R. Masani, India; Elizabeth Monroe, Reino Unido; Josef Niso, Bélgica; Arturo Meneses Pallares, Ecuador; Herard Roy, Haití; Rezazada Shafaq, Iran; Samuel Spanien, Francia.

SUBCOMISION DE LIBERTAD DE INFORMACION Y PRENSA: Z. Chafee, Estados Unidos; P. H. Chang, China; A. R. Christensen, Noruega; R. J. Cruikshank, Reino Unido; J. I. Fabregás, Panamá; G. V. Fergurson, Canadá; Roberto Fontaina, Uruguay; Andre Geraud, Francia; G. H. Goedhart, Holanda; J. M. Lomakin, Rusia; Salvador López, República Filipina; Lev Schyra, Checoslovaquia.

PROTECCION DE MINORIAS BAJO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

Los tratados y declaraciones que inspiraron la obra de la Liga en el campo de la protección de minorías garantizaron ciertos derechos fundamentales sin distinción de nacimiento, nacionalidad, raza, lengua o religión. De tal suerte:

1.—Derechos de todos los habitantes de un país:

- (a) protección de la vida y de la libertad;
- (b) libertad de cultos.

2.—Adquisición de la nacionalidad del país:

- (a) por domiciliación en el país o por posesión de derechos de ciudadanía en el momento de entrar en vigencia un tratado;
- (b) por nacimiento en el territorio. (Los tratados contienen también ciertas disposiciones respecto al derecho de opción).

3.—Derechos de los nacionales del país pertenecientes a minorías:

- (a) igualdad ante la ley, los mismos derechos civiles y políticos que los nacionales, especialmente para detentar cargos públicos;
- (b) libre uso de la lengua materna en las relaciones individuales, religión, comercio, la prensa y las publicaciones, o en reuniones públicas y ante las cortes de justicia;
- (c) derecho igual al de otros nacionales para mantener, a su propio cargo, instituciones de caridad, religiosas, sociales o educativas;
- (d) en los distritos donde exista una alta proporción de la población perteneciente a una minoría, instrucción en las escuelas primarias del Estado en el idioma de la minoría, y apoyo a la misma con una parte equitativa de las subvenciones acordadas por el Estado para obras educativas, religiosas y de caridad.

En una resolución fechada el 21 de septiembre de 1922, la Asamblea de la Liga sentó el siguiente principio:

"Si bien la Asamblea reconoce el derecho fundamental de las minorías de ser protegidas por la Liga contra toda opresión, hace hincapié, al mismo tiempo, en la obligación que tienen las personas pertenecientes a minorías raciales, religiosas o lingüísticas de colaborar, como leales co-ciudadanas, con las naciones a las cuales han venido a pertenecer".

Convenciones Internacionales del Trabajo

Entre las convenciones adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo deben citarse las siguientes:

Convención de 1921 concerniente al derecho de asociación y agrupación de trabajadores agrícolas. (ratificada por 31 países).

Convención de 1925 concerniente a la igualdad de tratamiento de obreros nacionales y extranjeros en lo referente a la indemnización por accidentes. (ratificada por 35 Estados).

Convención de 1931, concerniente al trabajo compulsivo u obligatorio. (ratificada por 21 Estados).

AMERICA Y LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Uno de los pasos de mayor alcance en el desarrollo de la acción internacional en pro de los derechos humanos lo dieron los países de América reunidos en México, en 1945, en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz. La trascendental decisión quedó incorporada en el Art. XL del Acta Final, en los siguientes términos:

"La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de las Naciones Unidas ha consagrado la necesidad de establecer la protección internacional de los Derechos Esenciales del Hombre;

Que para esa protección sea llevada a la práctica, se requiere precisar tales derechos —así como los deberes correlativos— en una Declaración adoptada en forma de Convención por los Estados;

Que la protección internacional de los derechos esenciales del hombre eliminaría el uso indebido de la protección diplomática de los ciudadanos en el exterior, cuyo ejercicio ha determinado más de una vez la violación del principio de no intervención, y también el de igualdad, entre nacionales y extranjeros, en cuanto a los derechos esenciales del hombre;

RESUELVE:

1º — Proclamar la adhesión de las Repúblicas americanas a los principios consagrados en el derecho Internacional para la salvaguardia de los derechos esenciales del hombre y pronunciarse en favor de un sistema de protección internacional de los mismos.

2º — Encomendar al Comité Jurídico Interamericano la redacción de un anteproyecto de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre que será sometido por conducto de la Unión Panamericana a todos los Gobiernos del Continente a fin de que éstos formulen las observaciones que estimen pertinentes en el plazo máximo de seis meses para que dicho Comité esté en posibilidad de redactar un proyecto definitivo del instrumento interamericano en cuestión.

3º — Encargar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana de la convocatoria de la Conferencia Internacional de Jurisconsultos americanos una vez que el Comité haya elaborado dicho proyecto así como los demás cuya preparación le confíe la presente Conferencia, a fin de que la declaración sea adoptada en forma de convención por los Estados del Continente".

El Comité Jurídico Interamericano, cumpliendo el cometido que le fué dado por la resolución transcrita, formuló un Anteproyecto de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre, con un in-



forme anexo. Estos documentos servirán de base para la adopción de la Declaración Internacional de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre en la IX Conferencia Internacional Americana que se celebrará en Bogotá, en enero de 1948.

En la misma Conferencia Interamericana reafirmase vigorosamente la posición americana sobre los derechos humanos en el Art. XLI que reza así:

DISCRIMINACION RACIAL

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz

CONSIDERANDO:

Que la paz mundial no puede cimentarse sino en tanto que los hombres puedan hacer valer sus derechos esenciales sin distinción de raza o de religión,

RESUELVE:

1º — Reafirmar el principio reconocido por todos los Estados Americanos de igualdad de derechos y oportunidades para todos los hombres, sin consideración de raza o religión.

2º — Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que, sin perjuicio de la libertad de palabra, hablada o escrita, hagan todo esfuerzo para prevenir en sus respectivos países todo lo que tienda a provocar discriminaciones entre los individuos por razón de raza o de religión.

Informa el mismo espíritu la resolución LX mediante la cual la Conferencia Interamericana:

"CONDENA"

"Los procedimientos de cruel persecución racial que ha empleado el hitlerismo contra los hebreos".

En el curso del segundo período de sesiones de la primera parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Delegación de Panamá sometió un proyecto de Declaración de Derechos Humanos esenciales, y a su vez la de Chile sometió al cónclave mundial el Anteproyecto elaborado por el Comité Jurídico Interamericano. La Asamblea decidió referir el proyecto de declaración de derechos y libertades fundamentales al Consejo Económico y Social, para que éste, a su vez, lo transmita a la Comisión de Derechos Humanos y ésta lo estudie al preparar una ley internacional de derechos del hombre.

Como se indicó ya, la Comisión de Derechos Humanos procedió a nombrar un Comité de redacción, integrado por miembros de su seno, el que redactará un proyecto preliminar de Carta Internacional de Derechos Humanos. Esta será sometida a la consideración de todos los Estados Miembros y pasará, eventualmente, a la Comisión para su estudio y definitiva elaboración. La Comisión a su vez lo pondrá a consideración del Consejo Económico y Social, y éste a la Asamblea General de 1948.

EL ANTEPROYECTO DE RIO Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

El Anteproyecto presentado por el Comité Jurídico Interamericano, y sometido por Chile a la primera sesión de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, concuerda, en sus principios básicos, con la estructuración constitucional del Ecuador en lo que respecta a los derechos del hombre, y con las legislaciones civil y del trabajo vigentes en la República. Podría de tal suerte, afirmarse que la consagración jurídica de los principios fundamentales de la democracia, establecida en su Constitución y leyes sustantivas y adjetivas, encontrará un respaldo internacional en la adopción de la declaración proyectada.

Son 21 los derechos humanos puntualizados en el Anteproyecto, y como sigue su correspondencia con nuestra legislación:

Art. 1º—Derecho a la Vida: Consagrado en el Artículo 187, Numeral 1º de la Constitución Política vigente.

Art. 2º—Derecho de libertad individual. — Art. 187, Numeral 3º Constitución ecuatoriana.

„ „ Inviolabilidad de Domicilio. — Art. 187, Num. 6º Constitución.

„ „ Prohibición de prisión por inobservancia de obligaciones contractuales. — Art. 187, Num. 2º Constitución. — La Constitución exceptúa el caso de deuda por alimentos forzosos.

„ „ Libertad de tránsito. — Art. 187, Num. 5º Constitución.

„ „ Inviolabilidad de la Correspondencia. — Art. 187, Num. 7º Excepción: Casos señalados por la Ley.

Art. 3º—Libertad de palabra y de expresión. — Art. 187, Num. 11 Constitución.

Art. 4º—Derecho de libertad religiosa. — Art. 187, Num. 8º Art. 168.

Art. 5º—Derecho de libertad de reunión. — Art. 187, Num. 13, Constitución.

Art. 6º—Libertad de asociación. — Art. 187, Num. 13, Constitución 185 G.

Art. 7º—Libertad de petición. — Art. 187, Num. 12, Constitución.

Art. 8º—Derecho de propiedad. — Art. 183 Constitución. Contéplase las restricciones por utilidad pública, previa la indemnización correspondiente, y la función social de la Propiedad.

Art. 9º—Derecho de nacionalidad. — Arts. 9 y 10 Constitución.

Art. 10.—Derecho de libertad de relaciones familiares. — Arts. 163, 164, 165, 166 Constitución.

Art. 11.—Derecho de Protección contra la prisión arbitraria.

Art. 12.—Derecho a proceso regular. — Contemplados en el Art. 187, numerales 3, 4, 8 y 9.

Observaciones: — La Constitución de la República establece el recurso de HABEAS CORPUS, como garantía a la libertad individual. — Este recurso, admitido en los preceptos constitucionales de la mayoría de los Estados democráticos desde hace mucho tiempo, podría ser consagrado en la Declaración de los Derechos Internacionales del Hombre. Esta garantía puede intercalarse en el Art. 11 del Anteproyecto del Comité Jurídico Interamericano.

Art. 13.—Derecho de Sufragio. — Art. 188 Constitución.

„ „ Derecho de organizar partidos políticos. — Art. 188, Num. 4º Constitución.

Art. 14.—Derecho de trabajo. — Art. 181. — 186. — 187, Num. 10.

Art. 15.—Derecho de participar en los beneficios de la Ciencia. — Art. 187, Num. 10 Constitución.

Art. 16.—Derecho de Seguro Social. — Art. 185, M. Además existen las disposiciones especiales del Código del Trabajo al respecto y la Ley de Seguro Social.

Art. 17.—Derecho a la educación. — Arts. 171, 172, 173. Constitución.

Observaciones: — Si bien este Art. del Anteproyecto del Comité consagra el derecho de toda persona a la educación, y el deber correlativo del Estado de facilitarla y dar igualdad de condiciones a todos los individuos, no contempla el derecho fundamental de los padres de familia, de dar a sus hijos la enseñanza que a bien tuvieran, como lo garantiza el inciso 10 del Art. 171 de la Constitución Política del Ecuador.

Art. 18.—Derecho de Igualdad ante la Ley. — Art. 169. Constitución.

Art. 20.—Incorporación de la declaración en las leyes nacionales: Altamente deseable que las disposiciones de la Declaración sean incorporadas en las leyes del Estado y puestas en vigor, y de que no serán revocadas ni modificadas, sino mediante Acuerdo Interamericano o de las Naciones Unidas.

Art. 21.—Procedimientos en casos concernientes a extranjeros: — El proyecto importa un paso de gran trascendencia con la creación de una Corte Internacional encargada de ventilar los asuntos relacionados con las reclamaciones de extranjeros a quienes se haya denegado justicia en el país de su residencia y sobre cuyo caso no hayan podido llegar a un acuerdo el Estado de su nacionalidad, con el Estado a quien se reclama. Hace falta, para la efectividad de esta declaración, no solamente la creación de un Tribunal o Corte Internacional, sino la adopción de un cuerpo de Leyes de Derecho Internacional Privado, a cuyo amparo se administre la justicia. El Código de Derecho Internacional Privado del Dr. Sánchez de Bustamante podría servir de Ley general para esta clase de asuntos, siempre que fuese ratificado por todos los Estados Americanos.

CAPITULO VII

COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL
DE LA MUJER

Anuente a una sugestión hecha por el Brasil durante la Conferencia de San Francisco, y en vista del importante y vasto campo de labores que habría de encomendársele, el Consejo Económico y Social decidió conferir a la Subcomisión de la Mujer —originalmente un ramal de la Comisión de Derechos Humanos— el *status* de comisión absoluta, bajo la denominación de Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer. Las funciones básicas de dicha Comisión consisten en preparar recomendaciones e informes para el Consejo Económico y Social sobre el fomento de los derechos de la mujer en los terrenos político, económico, social y educativo. La Comisión formulará asimismo recomendaciones al Consejo sobre problemas que por su urgencia requieren atención inmediata en el terreno de los derechos de la mujer.

La Subcomisión primaria recomendó como principios que han de guiar a la Comisión, los siguientes:

"La libertad y la igualdad son esenciales para el progreso humano. La condición de ser humano pertenece a la mujer tanto como al hombre y, por lo tanto, ésta tiene el derecho a compartirla con él; el bienestar y el progreso de la sociedad dependen de la medida en la cual hombres y mujeres puedan desarrollar plenamente su personalidad y tengan conciencia de sus responsabilidades respecto a sí mismos y respecto a los demás;

La mujer tiene, por ello, una función definida en la formación de una sociedad libre, sana, próspera y moral; y sólo podrá cumplir esta obligación si tiene la condición de miembro libre y responsable".

Recomendó el núcleo inicial que la Comisión propugne la igualdad política, civil, social, económica y educativa. El sufragio universal, la igualdad del derecho a votar, a ser elegidas y a desempeñar cargos públicos fueron también considerados como derechos políticos de las mujeres, por los cuales debe trabajar la Comisión.

Los fines de la Comisión fueron clasificados, en cuanto a la condición civil de la mujer, en cuatro categorías:

- "1.—*Matrimonio*: Libertad de elección, dignidad de la mujer, monogamia, igualdad de derecho a la ruptura del vínculo matrimonial;
- 2.—*Tutela*: Igualdad de derechos para el ejercicio de la tutela de los propios hijos o de otros;

- 3.—*Nacionalidad*: Derecho a conservar la propia nacionalidad y derecho de los hijos a escoger la nacionalidad de la madre, al llegar a la mayor edad;
- 4.—*Propiedad*: Derechos iguales al ejercicio, la adquisición, la administración y la herencia de la propiedad".

Desde el punto de vista social y económico, la Subcomisión recomendó:

- 1.—Eliminar las diferencias económicas y sociales contra las mujeres, tanto en lo referente a su condición legal como a las costumbres;
- 2.—Abolición de la prostitución, mediante la eliminación de las normas legales y consuetudinarias que a ella se refieren; y abolición del tráfico de mujeres y niños;
- 3.—Prevención de la prostitución clandestina, mediante la creación de condiciones en las cuales ya no sea necesario para las mujeres ganar subsistencias por tales medios;
- 4.—Facilitar a la mujer prostituta el retorno a la vida normal, sin discriminación, dándole trabajo y garantías de acceso a un amplio sistema de educación;
- 5.—Igualdad de consideración a la salud de los hombres y de las mujeres en la legislación obrera protectora o preventiva;
- 6.—Protección de la maternidad y amparo y cuidado de la infancia.

La Comisión emprenderá, además, un estudio mundial acerca de la legislación femenina; hará estudios y sondeos regionales para la apreciación de la opinión pública respecto a la condición de la mujer; procederá a organizar una asamblea que dé expresión a las opiniones de los organismos no gubernamentales y convocará a una conferencia de mujeres, por las Naciones Unidas, para ampliar el programa.

Sugirió también la Subcomisión que se reúna, se sistematice y se publique la documentación sobre las actividades femeninas; y se estimule la opinión pública mundial mediante los varios medios de información, para mejorar la condición de la mujer.

Entre las recomendaciones figuran también los cursos sobre asuntos de interés para la mujer, como parte de la formación de líderes de la causa femenina.

A fin de capacitar a las amas de casa para dedicar más tiempo a la participación activa en los asuntos cívicos, la Subcomisión recomendó que la Comisión estimule a los organismos públicos y privados a planear y equipar los hogares teniendo en cuenta esta finalidad.

En su cuarta reunión, el Consejo Económico y Social discutió extensamente la jurisdicción de la Comisión de la Condición de la Mujer y, en vista de los informes presentados por ésta, ofreció una definición precisa de las FUNCIONES DE LA COMISION.

Las funciones de la Comisión, decidió el Consejo, consistirán en formular recomendaciones e informes ante el Consejo Económico y Social

para promover los derechos femeninos en los dominios político, económico, civil, social y educativo. La Comisión deberá asimismo hacer recomendaciones ante el Consejo sobre los problemas urgentes que requieran atención inmediata en el dominio de los derechos femeninos, con el objeto de implantar el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres y de formular propuestas que sirvan para garantizar la efectividad de esas recomendaciones.

El Consejo resolvió que el anteproyecto de la Declaración de Derechos Humanos se distribuya entre los miembros de la Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer, y que al mismo tiempo se ponga a disposición de los miembros de la Comisión de Derechos Humanos. El Presidente, Vicepresidente y Relator de la Comisión de la Condición de la Mujer representarán a ésta en todas las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos en que estén en estudio secciones del proyecto de la proyectada Carta Internacional de Derechos Humanos referentes a los derechos privativos de la mujer. Los indicados funcionarios podrán participar sin voto en las correspondientes deliberaciones.

Se requerirá a la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías a que invite a la Comisión de la Condición de la Mujer a enviar un representante que participe sin derecho a voto en los debates relativos a la discriminación por razón de sexo.

El Consejo decidió que se insinúe a la Comisión de la Condición de la Mujer que inicie en la próxima reunión, como programa de trabajo inmediato, el examen de las trabas legales y consuetudinarias existentes en contra de la mujer, en cuanto afectan a sus derechos políticos y sociales y a sus oportunidades educativas, con miras a formular propuestas para su enmienda.

Se solicitó también a la Comisión que investigue los derechos económicos de las mujeres en consulta con la Organización Internacional del Trabajo.

Se requirió al Secretario General a que consulte con la UNESCO sobre el desarrollo de un programa de educación fundamental sin que medien distingos por razón de sexo, raza o religión; asimismo a que informe en la próxima reunión de la Comisión sobre el progreso de este programa.

De acuerdo con una resolución del Consejo Económico y Social, adoptada el año pasado durante su segundo período de sesiones, los Estados Miembros habían recibido un cuestionario solicitando información sobre la condición legal, jurídica y el trato acordado a las mujeres. Los datos suministrados por los Gobiernos servirán de guía a la Comisión para encauzar sus recomendaciones en pro de mayores derechos para las mujeres.

El Consejo instruyó al Secretario General para que distribuyese la Parte II del cuestionario referente a la condición legal y jurídica y al trato acordado a las mujeres. Esta sección se ocupa de la condición de la mujer en lo que atañe al derecho privado, y abarca tales temas como su capacidad legal, su domicilio, su propiedad y estado civil.

Se pidió, además, al Secretario General la preparación de un informe preliminar para someterlo a la Comisión sobre los métodos mediante

los cuales se informa a la mujer sobre los derechos políticos vigentes en los países donde se le haya otorgado recientemente el voto.

Según mandato del Consejo, observadores pertenecientes a las organizaciones regionales intergubernamentales que se ocupan de los derechos de la mujer asistirán a las reuniones de la Comisión de la Condición de la Mujer, para actuar con capacidad consultiva e informativa.

El Consejo recomendó que la UNESCO estudie la conveniencia de prestar especial atención en su programa educativo y social a los países y a las regiones donde las mujeres no tienen voz en cuestiones políticas, y a los lugares donde las mujeres que, teniendo fueros, no gozan de todos los derechos políticos.

En lo que respecta al Consejo Fiduciario, el Consejo subrayó la importancia del informe anual que según el artículo 88 de la Carta deben prestar ante la Asamblea General las autoridades fideicomisarias, basándose en un cuestionario sobre el progreso político, económico, social y educativo de los habitantes. El Consejo Económico y Social invitó al Consejo Fiduciario a estudiar los métodos de fomentar los derechos políticos, económicos, sociales y educativos de las mujeres en los territorios bajo tutela.

LA LIGA DE LAS NACIONES Y EL ESTATUTO DE LA MUJER

La fenecida Sociedad de Naciones pudo prestar atención valiosa —pero fragmentaria— al problema de los derechos de la mujer y su *status* internacional. Así, en el Art. 7, párrafo 3, del Covenant se expresa:

“Todas las funciones de la Sociedad o de servicios vinculados con ella incluso la Secretaría, son igualmente accesibles a los hombres y a las mujeres”.

La Carta de las Naciones Unidas es, al respecto, más explícita:

“La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la eligibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios”. (Art. 8).

El asunto del *status* de la mujer surgió en la Asamblea de la Sociedad de las Naciones en gran parte debido a las gestiones de la Organización Internacional de Mujeres. En una resolución fechada el 27 de septiembre de 1935, la Asamblea decidió estudiar el asunto. Se procedió, con este fin, a una encuesta entre las varias Naciones sobre los derechos políticos y civiles de la mujer, y su posición bajo el imperio de las leyes nacionales. Los aspectos económicos de la cuestión fueron referidos a la Organización Internacional del Trabajo, solicitándoles informes y observaciones, en especial en lo concerniente a la legislación obrera. La Asamblea recomendó asimismo que las organizaciones internacionales de mujeres

continuasen estudiando la condición política y civil de la mujer en el mundo.

Las observaciones recibidas de los gobiernos y de las organizaciones internacionales femeninas fueron publicadas en 1936 y 1937. La segunda Guerra Mundial impidió la prosecución de estas investigaciones.

LA CONFERENCIA DE MEXICO Y LOS DERECHOS DE LA MUJER

El Acta Final de la Conferencia Interamericana de México, celebrada en 1945, contiene la siguiente recomendación sobre la protección de los derechos de la mujer americana:

ARTICULO XXVIII

- 1º Que, dentro de las condiciones peculiares de sus países respectivos, los Gobiernos de las Repúblicas Americanas adapten sus sistemas de legislación al propósito de hacer efectiva la Declaración de la VIII Conferencia Internacional Americana a fin de suprimir discriminaciones que aún puedan existir por razón de sexo, y que afecten la prosperidad y engrandecimiento intelectual, social y político de las naciones del Continente.
- 2º Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas acuerden una cuota anual en proporción con la población respectiva de cada país para el sostenimiento de la Comisión Interamericana de Mujeres, del mismo modo que se viene haciendo respecto de otras instituciones que actúan en el sistema de la Unión Panamericana.

La formulación del estatuto definitivo de la Comisión Interamericana de Mujeres, recomendado por la Conferencia de México y referido a la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, enero de 1948) por la Octava Conferencia Internacional Americana, consta en el temario propuesto por la Unión Panamericana para la citada Conferencia. En ella habrá de abordarse si la Comisión debe ser incluida "entre las instituciones que integran la Unión Panamericana, con las mismas prerrogativas e igual tratamiento de que gozan las otras instituciones interamericanas que han trabajado dentro y fuera de la Unión Panamericana con carácter permanente o de emergencia", de acuerdo con los términos un tanto contradictorios de la recomendación hecha por la resolución IX de la Conferencia de México, o si a la Comisión Interamericana de Mujeres deberá conferírsele la calidad de organismo especializado inteamericano, dentro de la definición que el Anteproyecto de Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano da a estos Organismos (1). En este último caso, la

(1) Según el Art. 43 del Anteproyecto, tres condiciones requeriría un organismo de esta clase: ser establecido por acuerdo multilateral entre Gobiernos Americanos, reunir determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los miembros del Sistema Interamericano y ser reconocido como tal por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana.

Comisión Interamericana de Mujeres bien podría gozar de la condición dual de organismo especializado interamericano y a la vez organismo especializado de las Naciones Unidas. En todo caso, es obvia la necesidad de que la Comisión Interamericana vincule sus trabajos y aporte su concurso al esfuerzo mundial de la Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer de la Organización Mundial.

En reconocimiento del valioso aporte que a las conferencias interamericanas ha presentado la representación femenina americana, la Conferencia de México, en el Art. XXXI del Acta Final recomienda "que los Gobiernos de las Repúblicas americanas tengan en cuenta la cooperación de la mujer al integrar sus respectivas delegaciones a conferencias internacionales".

La resolución LV, apropiadamente denominada Carta de la Mujer y del Niño, expresa elocuentemente la posición e ideales prístinamente americanos en lo referente a la mujer, la trascendencia de su rol humano y la defensa y amparo de la infancia. La recomendación reza:

"1º — Que los países que aún no han aprobado los Acuerdos, Declaraciones y Recomendaciones en favor de la mujer, del niño y la familia, dictadas en las diferentes Conferencias y Congresos enumerados arriba, los ratifiquen o lleven a la práctica a la mayor brevedad posible.

2º — Que en todos los países se haga un estudio de las oportunidades profesionales y vocacionales y de los problemas de la mujer en el período de la post-guerra por medio de una comisión especial o de la dependencia oficial competente.

3º — Que se establezcan en todo Departamento Nacional de Salubridad, Prevención Social o Trabajo, secciones que se dediquen especialmente a los problemas de la mujer y de la niñez y que estén bajo la dirección de mujeres capacitadas o en cuya administración participen ampliamente.

4º — Que se encomiende a la Comisión Interamericana de Mujeres, en coordinación con el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo, y otras organizaciones internacionales interesadas en la materia, el estudio más amplio de todos los aspectos de la vida familiar y de los problemas de la mujer y del niño, así como de las facilidades y servicios y protección necesarios para su propio bienestar y el futuro de la raza humana.

5º — Que las conclusiones de este estudio, así como las proposiciones respectivas, que deben incluir un proyecto de Carta de la Mujer y del Niño, se presenten a una Conferencia Internacional Americana o a una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores".

CAPITULO VIII

*LA COMISION DE ESTUPEFACIENTES DE LAS
NACIONES UNIDAS*

La Primera Asamblea General de las Naciones Unidas, durante su primer periodo de sesiones, adoptó una resolución uno de cuyos párrafos reza:

"El Consejo Económico y Social deberá asumir y continuar provisionalmente, a la disolución de la Sociedad de Naciones o antes de que ésta tenga lugar, la labor desarrollada hasta ahora por la Secretaría del Comité Central Permanente del Opio...."

"Encarga al Secretario General, de conformidad con la resolución de la Asamblea General, la adopción de las medidas necesarias para asumir y continuar provisionalmente la labor desarrollada hasta ahora por la Secretaría del Comité Central Permanente del Opio".

El 18 de febrero de 1946 la propuesta comisión fué creada por el Consejo Económico y Social, según los términos de la siguiente resolución que constituye el mandato de la Comisión:

"1. — El Consejo Económico y Social, con el fin de proveer el mecanismo apropiado para dar plena efectividad a las convenciones internacionales referentes a las drogas heroicas, y facilitar el control y supervigilancia internacionales de tales drogas, acuerda establecer una Comisión de Estupefacientes.

2. — La Comisión se encargará de:

- (a) Ayudar al Consejo a ejercer, en el campo de la aplicación de convenciones y acuerdos internacionales concernientes a los estupefacientes, las funciones de supervigilancia que asuma el mismo Consejo o sean a él conferidas;
- (b) Ejercer las funciones que fueron confiadas por las convenciones sobre estupefacientes a la Comisión Consultiva del Opio y otras Drogas Heroicas de la Sociedad de las Naciones, siempre que el Consejo considere necesario asumirlas y continuarlas;
- (c) Aconsejar al Consejo en toda cuestión relativa al control de estupefacientes y preparar los anteproyectos de convenciones internacionales que se requieran en esta materia;
- (d) Estudiar las modificaciones que se precise adoptar en la organización actual del control internacional de los estupefacientes y someter al Consejo proposiciones a ese respecto;
- (e) Ejercer cualesquiera otras funciones relativas a los estupefacientes encargadas por el Consejo.

3. — La Comisión puede hacer recomendaciones al Consejo en lo concerniente a las subcomisiones que conceptúe necesario establecer.

4. — La Comisión estará compuesta de 15 miembros de las Naciones Unidas que sean países productores o manufactureros importantes de estupefacientes, o en los cuales el tráfico ilícito de drogas constituye un problema de consideración. El período de mandato de cada miembro será de tres años, con derechos a reelección.

5. — Se autoriza a la Comisión para nombrar con carácter consultivo, y sin derecho a voto, representantes de entidades creadas bajo los términos de convenciones internacionales sobre drogas heroicas.

6. — El Consejo solicita a los siguientes Gobiernos que nombren un representante para integrar la Comisión: Canadá, China, Egipto, Francia, Irán, México, Holanda, Perú, Polonia, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos, Unión Soviética y Yugoslavia".

En conjunto la Comisión de Estupefacientes ha quedado encargada de funciones similares a las ejercidas por el Comité Consultivo del Opio. Se compone solamente de 15 miembros, representantes de sus Gobiernos. El Comité Consultivo en 1939 se componía de 24 miembros. Los integrantes de la actual Comisión han sido elegidos de países Miembros de las Naciones Unidas.

Los Miembros de la nueva Comisión son representantes de países productores, manufactureros y consumidores de drogas narcóticas. India, Irán, Turquía, la Unión Soviética y Yugoslavia son grandes productores de opio. El Perú y las Indias Holandesas cultivan la coca, de cuyas hojas se extrae la cocaína. Polonia posee la adormidera del opio, para su directa conversión en morfina. El Reino Unido, los Estados Unidos, la Unión Soviética, Francia y Holanda son importantes países manufactureros. Canadá, China, Egipto y los Estados Unidos son víctimas del tráfico clandestino. México confronta el problema de la manufactura ilegal del opio.

El párrafo 5 de los términos de referencia de la Comisión, que autoriza el nombramiento de consultores de entre los Miembros de la Junta Central Permanente del Opio y el Cuerpo Supervisor de Drogas Nocivas, significa un paso de importancia en el control internacional de los estupefacientes, ya que la vasta experiencia de los miembros de estas entidades se traducirá en decisivas decisiones sobre el movimiento de drogas y las necesidades mundiales.

De acuerdo con el párrafo 5 de la resolución adoptada por el Consejo Económico y Social el 16 de febrero de 1946, la Comisión deberá invitar a la Junta Central Permanente del Opio y al Cuerpo Supervisor de Drogas Nocivas a tomar parte en sus deliberaciones sin derecho a voto. Se espera que la Comisión integre subcomisiones que se ocuparían de los siguientes puntos: agendas, tráfico ilícito, limitación del cultivo de la adormidera del opio, la coca y el cáñamo de la India, toxicomanía y tratamiento de toxicómanos.

De acuerdo con otra resolución del Consejo Económico y Social, adoptada el 26 de septiembre de 1946, la Comisión prestará atención y aconsejará al Consejo en lo concerniente al procedimiento a seguir para futuros nombramientos en la Junta Central Permanente del Opio.

En su cuarta reunión, al estudiar el informe de la Comisión de Estupefacientes, el Consejo adoptó varias resoluciones en apoyo de la recomendación y de las resoluciones ya aprobadas por la Comisión, con miras a mantener y robustecer el mecanismo del control internacional de estupefacientes. El Consejo hizo notar que 49 Miembros de las Naciones Unidas habían, para el 14 de marzo, firmado el Protocolo del 11 de diciembre de 1946, que enmendó los acuerdos, convenios y otros instrumentos internacionales existentes, a fin de implantar el traslado a las Naciones Unidas de los poderes ejercidos por la Sociedad de Naciones en el control de estupefacientes.

El Consejo requirió, además, al Secretario General a invitar a las partes de estos instrumentos que no son miembros de las Naciones Unidas, a sumarse al nuevo Protocolo lo más pronto posible. Se exceptuó de esta invitación a la España de Franco.

Señalando la urgencia de restablecer y, donde sea necesario, de innovar el control de los estupefacientes en los países directamente afectados por la guerra, el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de pedir a estas naciones que reanuden lo antes posible la colaboración internacional más completa, ofreciéndoles asesoramiento técnico si lo solicitan, con el fin de restablecer los controles nacionales en los niveles de la preguerra. A fin de innovar el control en todas partes, el Consejo instruyó al Secretario General que preparase una investigación analítica sobre la legislación relativa a estupefacientes en los países que son partes de varios convenios, de modo que se sepa si esa legislación se conforma a los convenios; y a emprender una revisión de la lista de estupefacientes en la esfera de los convenios.

Como punto de partida hacia la limitación de la producción de las materias primas, se instruyó al Secretario General para repartir un cuestionario sobre el opio crudo, preparado por la Comisión para su envío a los Gobiernos interesados. La redacción de un cuestionario análogo sobre la hoja de la coca, que queda para su consideración en la próxima reunión de la Comisión, fué también aprobada. Con respecto al empleo del opio preparado para fumar, el Consejo instruyó al Secretario General que invitase a todos los países donde tal práctica es todavía legal, a prohibir al mismo tiempo su manufactura y expendio. Se le instruyó también a hacer presente a las partes del Convenio de 1925, que este instrumento los obliga a enviar ciertas estadísticas relativas a narcóticos y a los imperativos de este artículo, a la Junta Central Permanente del Opio y a la Autoridad de Inspección.

El Consejo decidió que debía invitarse a las potencias de ocupación a que den los pasos necesarios, tan pronto como sea posible, para establecer el control efectivo de estupefacientes en todo el territorio alemán.

En cuanto al Japón, que, según informó la Comisión, había en el pasado infringido voluntariamente sus obligaciones contraídas con respecto a la venta de estupefacientes, el Consejo decidió recomendar a los Gobiernos que van a negociar tratados de paz con dicho país, que dichos tratados debieran incluir cláusulas que impongan el control más severo en el Japón sobre todo el comercio de estupefacientes, y que dicho control

quede bajo la vigilancia de las autoridades que concierten los tratados de paz y, asimismo bajo la vigilancia de las Naciones Unidas, cuyos peritos estarían en disponibilidad para suministrar toda la información y consejos que se les solicite.

El Consejo aprobó, hoy por hoy, un procedimiento sugerido por la Comisión para los nombramientos a la Junta Central Permanente del Opio y llenó temporalmente una vacante en la Junta con la designación del profesor J. Bougaut, distinguido farmacéutico francés.

Invitó también al Secretario General a iniciar estudios con el fin de enmendar o suprimir una disposición en el Convenio de 1925 que requiere que los miembros de la Junta Central Permanente del Opio, se abstendrán de desempeñar cargos que los pongan en situación de dependencia directa con relación a sus Gobiernos. El Presidente del Consejo expresó la opinión de que el Secretario General debía contar con el asesoramiento de la Comisión sobre este particular.

Finalmente, en vista de lo nutrido de las funciones y deberes que deben desempeñarse como consecuencia de los acuerdos internacionales sobre estupefacientes, y de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo, y en vista también de la urgencia que hay en restablecer íntegramente el control internacional de estupefacientes, el Consejo recomendó que la Asamblea General vele porque la Comisión de Estupefacientes y el Secretario General reciban todos los medios presupuestarios que necesitan para el desempeño eficiente de las funciones y deberes de las Naciones Unidas en este dominio.

CAPITULO IX

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

El gran número de organizaciones internacionales existentes exige un sistema eficaz para la coordinación de sus funciones. La Carta, al reconocer esta necesidad, ha confiado la responsabilidad de tal coordinación al Consejo Económico y Social, bajo la autoridad de la Asamblea General. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, en su primera sesión en Londres, inició la obra de vincular a las Naciones Unidas las organizaciones internacionales que gozan de vastas responsabilidades internacionales.

CREACION DE UN COMITE DE NEGOCIACION CON ORGANISMOS INTERGUBERNAMENTALES

El 16 de febrero de 1946, el Consejo Económico y Social designó un Comité de Negociación con Organismos Intergubernamentales y le dió instrucciones en el sentido de que entablara negociaciones con la Organización Internacional del Trabajo, con la Organización Educativa, Cientí-

fica y Cultural de las Naciones Unidas, con la Organización de Alimentación y Agricultura, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a fin de vincularlas con las Naciones Unidas, de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta.

Bajo la dirección del Presidente del Consejo Económico y Social, este Comité celebró su primera sesión en Londres el 6 de marzo de 1946, reuniéndose de nuevo en la ciudad de Nueva York antes de la segunda sesión del Consejo Económico y Social. Sobre la base de los principios expuestos en las observaciones del Informe de la Comisión Preparatoria sobre relaciones con organismos especializados, se negociaron acuerdos con la Organización Internacional del Trabajo, con la Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas y con la Organización de Alimentación y Agricultura, acuerdos que fueron aprobados por el Consejo Económico y Social en su segunda sesión, celebrada el 21 de junio de 1946. A petición del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se acordó diferir la negociación de los acuerdos con ambas organizaciones, ya que por el momento no están en condiciones de considerar acuerdos definitivos con las Naciones Unidas vista la urgencia de los problemas de organización que deben encarar.

RELACIONES CON LAS NACIONES UNIDAS

Se advertirá que los documentos redactados representan acuerdos entre las Naciones Unidas, como un todo, y por otro lado, los organismos especializados, según la interpretación dada por el Comité Negociador a las disposiciones de la Carta, y especialmente el Artículo 63, en el sentido de requerir claramente que los organismos especializados se vinculen a las Naciones Unidas como un todo, y no solamente al Consejo Económico y Social. De este modo, no se excluye la posibilidad de que los organismos especializados mantengan relaciones directas con otros órganos importantes de las Naciones Unidas cuando ésto sea en beneficio mutuo de las partes interesadas. Como los Miembros de las Naciones Unidas han aceptado la obligación de poner en ejecución las decisiones del Consejo de Seguridad destinadas a mantener la paz y la seguridad, "mediante su acción dentro de los organismos internacionales adecuados, de los cuales son miembros", el proyecto de acuerdo comprende, en cada caso, el compromiso por parte del organismo especializado interesado de ayudar al Consejo de Seguridad, a petición de éste, a cumplir tales decisiones. En igual forma el proyecto comprende disposiciones que obligan a cada organismo a asistir al Consejo de Administración Fiduciaria en el desempeño de sus funciones, y a proporcionar toda información que pueda solicitar la Corte Internacional de Justicia.

REPRESENTACION RECIPROCA

Se aceptó el principio de invitar a los representantes de las Naciones Unidas a asistir a las reuniones de las conferencias y de las juntas direc-

tivas de los organismos y a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones. Al determinar hasta qué punto dicha representación debe ser recíproca, se llegó a un acuerdo sobre la base de las siguientes disposiciones:

- (a) Los representantes de los organismos especializados serán invitados a participar, sin derecho a voto, en toda reunión del Consejo Económico y Social y de sus comisiones, así como del Consejo de Administración Fiduciaria, en los puntos del orden del día relacionados con asuntos en que el organismo haya manifestado interés o que estén dentro de su radio de acción;
- (b) Los representantes de los organismos especializados serán invitados a asistir a las reuniones de la Asamblea General en calidad de consultores y a participar, sin derecho a voto en los debates de sus Comités principales, cuando se discutan asuntos que estén dentro de su radio de acción;
- (c) La Secretaría de las Naciones Unidas distribuirá declaraciones escritas siempre que lo solicite así cualquier organismo especializado.

PROPOSICION DE PUNTOS A INCLUIRSE EN EL ORDEN DEL DIA

Los acuerdos contienen también una obligación recíproca según la cual el Consejo Económico y Social o el Consejo de Administración Fiduciaria, por una parte, y los organismos especializados por otra, acuerdan incluir en el orden del día de sus reuniones los asuntos que cualquiera de los organismos pueda proponer al otro.

RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS A LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Aunque muchas de las disposiciones incorporadas a los proyectos de acuerdos se refieren a lo que puede describirse como obligaciones de los organismos especializados, las Naciones Unidas reconocen expresamente, en el artículo 1 de cada acuerdo, la competencia especial de estos organismos en el campo de sus respectivas funciones, conforme a los estatutos que los rigen. No obstante, las funciones y responsabilidades que son de exclusiva incumbencia de las Naciones Unidas están plenamente protegidas. Cada proyecto de acuerdo especifica que el organismo especializado debe enviar al órgano que fija sus normas o a su órgano ejecutivo todas las recomendaciones formales que puedan hacerle las Naciones Unidas, informar a éstas (de acuerdo con el artículo 64 de la Carta) de toda acción que se tome para hacer efectivas estas recomendaciones y entrar en consulta con las Naciones Unidas siempre que sea necesario. Asimismo, reconociendo la responsabilidad conferida a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social para coordinar los planes de acción y actividades de los organismos especializados con los de las Naciones Unidas, los organismos especializados se comprometen expresamente a cooperar con éstas

en todo cuanto sea necesario para que dicha coordinación sea completamente efectiva.

INTERCAMBIO DE INFORMACION Y DE DOCUMENTOS

Otras disposiciones importantes de los acuerdos se fundan en una reciprocidad completa. Por ejemplo, se ha acordado efectuar, sujeto a las medidas necesarias para proteger los asuntos confidenciales, el canje más completo y más rápido posible de documentos entre las Naciones Unidas y cada organismo. Además, cada organismo se compromete a rendir informes regulares a las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 64 de la Carta, así como los informes especiales que las Naciones Unidas puedan solicitarle en cualquier momento.

SEDE

La posibilidad de establecer un servicio administrativo central dependerá en gran parte naturalmente, de si los organismos especializados cuya sede central no haya sido fijada en sus estatutos deciden ubicarla dentro de la sede de las Naciones Unidas. El estudio de esta cuestión ha dado origen a opiniones divergentes sobre la relatividad de las ventajas de una política de centralización de actividades internacionales, en comparación con una descentralización. En general, el Comité Negociador consideró deseable la centralización, a condición, sin embargo, de que se reconozca la importancia que varios de los organismos atribuyen, con razón, a la creación de oficinas regionales competentes y dotadas de todas las atribuciones necesarias. Excepto en el caso de la Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas, cuya sede estará en París, los acuerdos contienen disposiciones por las que se ha de consultar con las Naciones Unidas antes de que los organismos tomen una decisión definitiva sobre su sede permanente.

DISPOSICIONES SOBRE EL PERSONAL

Se insistió especialmente sobre la conveniencia de lograr la mayor uniformidad posible en cuanto se refiere a las disposiciones relativas al personal. Las Naciones Unidas y los organismos especializados afirman conjuntamente que es de desear que a la larga se cultive una sola administración internacional unificada. Con este fin, se comprometan a desarrollar normas comunes para el personal, métodos y disposiciones destinadas a evitar graves discrepancias en los términos y condiciones de empleo, a evitar la competencia en la contratación de personal y a facilitar el intercambio del mismo siempre que sea conveniente, ya sea con carácter provisional o permanente. En la Sección correspondiente de la Secretaría se han tomado las medidas preliminares necesarias para poner en efecto los principios enunciados en los proyectos de acuerdos.

SERVICIOS ESTADISTICOS Y ADMINISTRATIVOS

Entre los servicios técnicos que hacen esencial la cooperación entre los organismos, figuran los que se refieren a la obtención, análisis y publicación de datos estadísticos. Cada proyecto de acuerdo incluye una disposición suficientemente detallada, y basada, en gran parte, en recomendaciones formuladas por la Comisión de Estadística en el informe que presentara a la segunda sesión del Consejo Económico y Social. Otra disposición requiere que las Naciones Unidas y los Organismos Especializados se consulten mutuamente con respecto al establecimiento y uso de servicios y facilidades administrativas centralizados siempre que de tiempo en tiempo se considere práctico y conveniente disponer de ellos. Por el momento no es posible indicar el alcance y detalle de tales disposiciones; por consiguiente, se ha dado la máxima libertad a la Secretaría para que cree y desarrolle la necesaria colaboración entre las partes correspondientes.

PROVISION DE PRESUPUESTOS Y FONDOS

Con el fin de establecer una administración eficaz y económica, los acuerdos disponen que los organismos especializados establezcan las más estrechas relaciones posibles con las Naciones Unidas en materia de presupuesto y de fondos. En primer lugar, una disposición prevé la posibilidad de concertar, posteriormente, acuerdos complementarios en que se definan las disposiciones adecuadas para incluir en el presupuesto general de las Naciones Unidas el presupuesto de un organismo especializado. Contemplando como lo hacen la posibilidad de que con el tiempo surja lo que la Comisión Preparatoria denominó "presupuesto consolidado", estas disposiciones, sin embargo, tendrían por fuerza que constituir un objetivo a considerarse mucho más adelante. Mientras tanto, los organismos especializados se comprometen a:

- (a) Consultar a las Naciones Unidas sobre la preparación de sus presupuestos;
- (b) Remitir anualmente para su examen sus proyectos de presupuesto a la Asamblea General;
- (c) Adaptarse en cuanto sea posible a las prácticas en uso y las formas recomendadas por las Naciones Unidas.

Además, siempre que se estudien sus presupuestos, o cuestiones generales de orden financiero o administrativo que los afecten, los organismos especializados están autorizados para participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Asamblea General o de cualquiera de sus Comités; y las Naciones Unidas tienen la facultad, supeditada a las disposiciones de los acuerdos suplementarios a que se llegue más tarde, de proceder al cobro de las contribuciones de aquellos miembros de un organismo especializado que sea también Miembro de las Naciones Unidas.

COMPLEMENTO Y REVISION DE ACUERDOS

Desde el punto de vista administrativo y de organización, tanto las Naciones Unidas como la mayor parte de los organismos especializados con los que se trata de establecer relaciones, están en su etapa preliminar. Por consiguiente, fué necesario redactar los acuerdos en términos más bien generales que específicos, dejando que las disposiciones de funcionamiento más detalladas vayan desarrollándose de acuerdo con las necesidades y experiencia cotidianas.

La intención ha sido buscar términos básicos de acuerdo, mediante los cuales las Naciones Unidas y los organismos especializados puedan establecer en la forma más eficaz posible las estrechas relaciones y cooperación indispensables a la realización de sus objetivos comunes. Por este motivo se han incluido las siguientes disposiciones en cada acuerdo: primero, los acuerdos pueden ser revisados en cualquier momento por mutuo consentimiento de las partes, o bien (en el caso de la Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas) a más tardar, tres años luego de su entrada en vigencia; segundo, el Secretario General y el jefe permanente de cada organismo especializado quedan expresamente autorizados para adoptar todas aquellas medidas complementarias necesarias para la aplicación de los acuerdos que la experiencia del funcionamiento de las organizaciones respectivas haga aconsejables.

CONSULTA CON LA SECRETARIA

Los Miembros del Comité Negociador hicieron resaltar particularmente la necesidad de mantener estrecha y constante consulta con la Secretaría con el fin de asegurar una eficaz coordinación de actividades. La Secretaría de las Naciones Unidas ha adelantado considerablemente la tarea de desarrollar las necesarias funciones de enlace técnico y adminis-

ANEXO.—

RESUMEN DE LAS LABORES DEL CONSEJO EN SU CUARTA REUNION (1)

Durante su cuarta sesión, el Consejo Económico y Social trató ciertos problemas básicos en los que descansan la recuperación económica y el adelanto social del mundo. Por ser básicos, estos problemas no pueden ser completamente resueltos en tres semanas o en tres años. Sin embargo, en esta sesión el Consejo creó medios específicos que, al ser usados en forma efectiva y con determinación y buena voluntad mutuas, pueden facilitar grandemente la cooperación internacional para la solución de algunos

(1) La última del Consejo, hasta el momento de entrar en prensa este estudio.

de los problemas fundamentales. Se han tomado las siguientes medidas positivas:

El Consejo Económico y Social creó dos comisiones económicas regionales, la Comisión Económica para Europa y la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente. Al establecer estas Comisiones, las Naciones Unidas están adoptando un nuevo medio de tratar un problema de la restauración de las zonas del mundo devastadas por la guerra. Estas Comisiones representan un método práctico de conseguir la cooperación multilateral, por intermedio de las Naciones Unidas, en problemas concretos de reconstrucción. Los Estados Unidos atribuyen la mayor importancia, a este esfuerzo conjunto.

Las Comisiones estarán compuestas por los países de las zonas interesadas que sean miembros de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos son también miembros de ambas Comisiones. Se invitará también a otros países a que realicen consultas con las Comisiones sobre asuntos que les incumban en forma particular. Se establecerán también relaciones de trabajo con las oficinas especializadas tales como la Organización de Alimentación y Agricultura, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y con el Fondo Monetario Internacional.

Será labor de la Comisión Económica para Europa trabajar en asuntos de carácter práctico, tales como las medidas para asegurar la más efectiva utilización de las reservas inadecuadas de carbón en Europa y la mejor coordinación de los medios de transporte por tierra. El campo de acción de la Comisión es amplio. Incluye "el facilitar una acción concertada para la reconstrucción de Europa" y "el levantar el nivel de la actividad económica europea". Esta Comisión absorberá, incluyéndolas dentro del marco de las Naciones Unidas, muchas de las funciones de emergencia de post-guerra que han sido hasta ahora desempeñadas por el Comité Económico de Emergencia para Europa, la Organización Europea del Carbón y la Organización Europea Central de Transporte Interno.

En el Lejano Oriente no ha habido ninguna organización similar. La Comisión para aquella zona tendrá, por lo tanto, que realizar una gran cantidad de investigación preparatoria respecto a los urgentes problemas de reconstrucción.

El experimento con las comisiones regionales es un procedimiento nuevo. Sin embargo, el Consejo Económico y Social vigilará de modo general su trabajo a fin de que las actividades de los cuerpos regionales puedan integrarse en forma efectiva dentro de los programas y política más amplios de las Naciones Unidas. Las disposiciones que regulan ambas Comisiones estatuyen que sean vigiladas por parte del Consejo y que informen a éste, en forma completa, acerca de sus actividades.

Las Comisiones están principalmente destinadas a facilitar la reconstrucción. Por esta razón se ha establecido que se ha de hacer una revisión especial dentro de cinco años a fin de determinar si se deberá suspenderlas o continuar con ellas a base de ciertas reformas.

El grado de acuerdo alcanzado en esta sesión del Consejo para la creación de estas importantes instituciones es un alentador paso hacia adelante. En la anterior sesión del Consejo no se llegó a ningún convenio de

esta índole. Los meses transcurridos han demostrado que mediante un trabajo paciente, a menudo silencioso, se puede llegar a convenios sobre asuntos fundamentales.

Con respecto a los amplios problemas de la economía mundial, esta sesión del Consejo ha hecho una conveniente presentación de pareceres. La acción específica realizada en relación con esto comprende la aprobación del importante informe de la Comisión Económica y de Empleo que contiene las instrucciones que esta Comisión ha dado a dos otros organismos de Fomento Económico y de Empleo y Estabilidad Económica. El Consejo va a sugerir una base práctica para el trabajo de estos dos organismos.

Ha pedido a la Comisión Económica y de Empleo que, trabajando por medio de estas dos Subcomisiones y con la ayuda de la Secretaría, estudie las causas de la inestabilidad económica; trate asuntos tales como la utilización razonable de la energía humana, materiales y capital en el campo mundial y sobre todo en lo referente a las áreas atrasadas, y las formas adecuadas de acción conjunta para mantener el empleo para todos.

Igual importancia atribuyen los Estados Unidos a estas cuestiones gemelas, la del fomento económico y la del empleo para todos. Ven con agrado este estudio conjunto de asuntos que serán preocupación continua de las Naciones Unidas. El desarrollo económico de los pueblos del mundo es asunto que no tiene horizonte que lo limite.

El Consejo está tomando medidas constructivas en el campo de los derechos humanos. Una de estas es el acelerar los proyectos de la Comisión de Derechos Humanos para ponerse a redactar el borrador preliminar de una carta internacional de derechos. Otra medida significativa es la creación de dos subcomisiones muy importantes: la de Libertad de Información y de Prensa y la de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías.

Una de las primeras tareas de la Subcomisión de Información y de Prensa será la preparación de un proyecto de agenda para la Conferencia mundial sobre la libertad de información. Los Estados Unidos reputan esta Conferencia como la de mayor importancia. Con la debida preparación, esta Conferencia puede llegar a ser una piedra sillar para el adelanto de los derechos humanos básicos lo cual es de especial importancia para el mundo actual: el derecho del pueblo a saber. No hay base más sólida para el entendimiento mutuo que una opinión pública mundial bien informada.

La Cuarta sesión del Consejo Económico y Social fué por otra razón importante. Por primera vez el Consejo tuvo ante sí informes de todas sus Comisiones (excepto de la Comisión Fiscal), que realizaron sus primeras reuniones justamente antes de la sesión del Consejo. Esto dió oportunidad al Consejo para revisar sus responsabilidades en forma más amplia de lo que ha sido posible hasta ahora. Las recomendaciones de estas Comisiones incluyen la realización de estudios especiales por parte de la Secretaría tanto en el campo económico como en el social, servicios consultivos especiales a cargo de las Naciones Unidas y conferencias que se realizarán sobre asuntos específicos bajo los auspicios de las Naciones Unidas. En el campo del bienestar social se han tomado medidas para continuar con algunas de las funciones consultivas de la Administración de Socorro y Reha-

bilitación de las Naciones Unidas. El Fondo Internacional de Emergencia del Niño va a ser administrado bajo la vigilancia general del Consejo y se ha puesto a cargo de las Naciones Unidas la reglamentación internacional del tráfico de narcóticos.

Por iniciativa de los Estados Unidos el Consejo convocará una conferencia internacional sobre recursos y conservación y un Congreso Estadístico Mundial. La conferencia de conservación se realizará probablemente en 1948. El Congreso Estadístico Mundial se efectuará en Washington, en setiembre de 1947, en conexión con las sesiones de cierto número de grupos profesionales internacionales que están señaladas para aquella fecha y lugar. Este congreso enfocará la atención de los principales técnicos de estadística del mundo que se hallen presentes hacia las actividades y necesidades estadísticas de las Naciones Unidas y de las Oficinas especializadas. trativo.

II PARTE

DOCUMENTOS

I

LA CARTA DEL ATLANTICO

Declaración de Principios, conocida con el nombre de CARTA DEL ATLANTICO, formulada por el Presidente de los Estados Unidos de América y el Primer Ministro del Reino Unido, el día 14 de Agosto de 1941.

Declaración conjunta del Presidente de los Estados Unidos de América y del Primer Ministro Churchill, en representación del Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido, quienes, habiéndose reunido, juzgan conveniente hacer conocer ciertos principios comunes de la política nacional de sus respectivos países, sobre los cuales se fundan sus esperanzas de lograr un porvenir mejor para el mundo.

PRIMERO. — Sus respectivos países no buscan el engrandecimiento, ni territorial ni de ninguna índole;

SEGUNDO. — No aprueban el que se realicen modificaciones territoriales que no estén de acuerdo con los deseos que expresen libremente los pueblos interesados;

TERCERO. — Respetan el derecho de todos los pueblos a elegir el régimen de gobierno bajo el cual han de vivir; y desean que se restituyan los derechos soberanos y la independencia a los pueblos que han sido despojados de ellos por la fuerza;

CUARTO. — Con el debido respeto a sus obligaciones existentes, se esforzarán porque todos los Estados, ya sean grandes o pequeños, victorio-

sos o vencidos, disfruten del acceso, en igualdad de condiciones, al comercio y a las materias primas del mundo que necesitan para su prosperidad económica;

QUINTO. — Desean lograr en el campo de la economía la colaboración más estrecha entre todas las naciones, con el objeto de conseguir para todos mejoras en las normas de trabajo, prosperidad económica y seguridad social;

SEXTO. — Después de la destrucción completa de la tiranía nazi, esperan que se establezca una paz que proporcione a todas las naciones los medios de vivir seguras dentro de sus propias fronteras y que garantice a todos los hombres en todas partes del mundo una vida exenta de temor y de privaciones;

SEPTIMO. — Dicha paz permitirá a todos los hombres cruzar libremente todos los mares;

OCTAVO. — Creen que las naciones del mundo, por razones tanto realistas como espirituales, tendrán que abandonar el uso de la fuerza. Ya que no podrá mantenerse la paz futura si las naciones que amenazan, o pueden amenazar con cometer una agresión fuera de sus fronteras, continúan utilizando armamentos terrestres, navales o aéreos, creen que hasta que se establezca un sistema más amplio y permanente de seguridad general es esencial desarmar a dichas naciones. Asimismo apoyarán y estimularán toda medida práctica adicional que puedan aliviar de la pesada carga de los armamentos a los pueblos amantes de la paz.

II

PROPUESTAS DE DUMBARTON OAKS

(Octubre de 1944)

Disposiciones para la Cooperación Internacional en la solución de los Problemas Económicos y Sociales

APARTADO A. — PROPOSITO Y RELACIONES. — 1. — Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para mantener relaciones de paz y amistad entre las naciones, el Organismo (1) debería facilitar la solución de problemas de carácter económico y social, y de otros problemas humanitarios internacionales, y promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. La responsabilidad para el desempeño de esta función debería descansar en la Asamblea General y, sujeto a la autoridad de la Asamblea General, en un Consejo Económico y Social.

2. — Las distintas organizaciones y entidades especializadas de carácter económico y social y de otra naturaleza, tendrían en sus campos respectivos las responsabilidades que estipularán sus estatutos. Deberían

(1) Esto es, la entidad internacional propugnada en las Propuestas.

establecerse relaciones entre cada una de las dichas organizaciones o entidades y el Organismo, conforme a los términos que se determinarán por acuerdo entre el Consejo Económico y Social y las autoridades competentes de la organización o entidad especializada que sea del caso, sujeto a la aprobación de la Asamblea General.

APARTADO B. — COMPOSICION Y VOTACION. — El Consejo Económico y Social debería componerse de representantes de diez y ocho Miembros del Organismo. La Asamblea General debería elegir por términos de tres años los Estados que han de tener representación en dicho Consejo. Cada uno de dichos Estados debería tener un representante con derecho a un voto. Las decisiones del Consejo Económico y Social deberían tomarse por simple mayoría de votos de los representantes que estuvieran presentes y votaran.

APARTADO C. — FUNCIONES Y AUTORIDAD DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL. — 1. — El Consejo Económico y Social debería tener autoridad:

- (a) para llevar a cabo, dentro del marco de sus funciones, recomendaciones de la Asamblea General;
- (b) para hacer recomendaciones, a iniciativa propia, con respecto a asuntos económicos y sociales y a otros asuntos humanitarios de carácter internacional;
- (c) para recibir y considerar informes de las organizaciones o entidades económicas, sociales y de otra naturaleza, que mantuvieran relaciones con el Organismo y para coordinar las actividades de dichas organizaciones o entidades mediante consultas o recomendaciones;
- (d) para examinar los presupuestos administrativos de dichas organizaciones o entidades especializadas a fin de someter recomendaciones a su consideración;
- (e) para disponer lo necesario para que el Secretario General pueda suministrar informes al Consejo de Seguridad;
- (f) para ayudar al Consejo de Seguridad cuando éste lo solicitara; y
- (g) para desempeñar las demás funciones que dentro del marco general de su competencia le pudiera asignar la Asamblea General.

APARTADO D. — ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO. —

1. — El Consejo Económico y Social debería establecer una comisión económica, una comisión social y las demás comisiones que fueran necesarias. Dichas comisiones deberían estar constituidas por peritos. Debería haber un cuerpo permanente de empleados que formara parte de la Secretaría del Organismo.

2. — El Consejo Económico y Social debería hacer arreglos adecuados para que los representantes de las organizaciones o entidades especializadas participaran sin voto en las deliberaciones de aquél y en las de las comisiones que él estableciera.

3. — El Consejo Económico y Social debería adoptar sus propias reglas de procedimiento y el método de elegir su Presidente.

III

CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL

(Anteproyecto sometido a la consideración de los Gobiernos Americanos por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana)

Art. 1º — El Consejo Interamericano Económico y Social, integrado por representantes de los Estados miembros del Sistema Interamericano, tendrá facultades para: *Basado en la Resolución de México.*

(a) Asesorar al Consejo Directivo en la preparación de los programas y reglamentos de las Asambleas Interamericanas en lo relativo a cuestiones económicas y sociales y procurar el cumplimiento de las recomendaciones de esa índole, aprobadas por dichas Asambleas;

(b) Actuar como organismo coordinador de todas las actividades oficiales interamericanas de carácter económico y social y asesorar al Consejo Directivo en el cumplimiento de las atribuciones de esa índole que el ordinal (b) del Artículo 28 confiere al Consejo Directivo;

(c) Promover el progreso social y la elevación del nivel de vida para todos los pueblos americanos;

(d) Empezar estudios y otras actividades por iniciativa propia o a petición de cualquier Gobierno americano;

(e) Recabar y preparar informes sobre asuntos económicos y sociales para uso de los Estados americanos;

(f) Establecer las más eficaces relaciones de colaboración con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y con los demás organismos internacionales que desempeñen funciones de carácter económico y social;

(g) Realizar cualesquiera otras actividades que le señalen las Conferencias Internacionales Americanas o las Reuniones de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores.

Art. 2º — El Secretario General Ejecutivo será elegido por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana mediante una terna de candidatos sometida por el Consejo Interamericano Económico y Social. *Basado en el Acuerdo del 29 de Agosto de 1945 del Consejo Directivo.*

Art. 3º — El Secretario General Ejecutivo actuará *Basado en el* como encargado de los asuntos económicos y sociales de *Acuerdo del* la Unión Panamericana, y con tal capacidad dirigirá las *Consejo Direc-* actividades de las oficinas de la institución que se ocupan *tivo del 6 de* de dichos asuntos. *Marzo de 1946.*

IV

CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL

(Capítulo del Anteproyecto de Carta Orgánica de la Comunidad Regional Americana presentado a la Novena Conferencia Inter-nacional Americana por la Cancillería del Ecuador).

CAPITULO IV

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO AMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL

ARTICULO I

El Consejo Americano Económico y Social estará integrado por un Representante técnico, por cada uno de los Estados Miembros, elegido por sus respectivos Gobiernos.

ARTICULO II

Los miembros del Consejo Americano Económico y Social serán elegidos por un mandato de cuatro años. Los miembros salientes podrán ser reelegidos para el siguiente período, por una sola vez.

ARTICULO III

Son funciones del Consejo Americano Económico y Social:

- a) Promover y robustecer el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y procurar el progreso social y la elevación del nivel de vida de todos los pueblos;
- b) Empezar estudios y otras actividades por iniciativa propia o a petición de cualquier Gobierno americano;
- c) Recabar y preparar informes sobre asuntos económicos y sociales para el uso de los Estados Miembros;
- d) Establecer las más eficaces relaciones de colaboración con el

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y con los demás Organismos Internacionales que desempeñen funciones de carácter económico y social;

e) Actuar como Organismo coordinador de todas las actividades oficiales americanas de carácter económico y social, y asesorar al Consejo Directivo en el cumplimiento de las atribuciones de esa índole que el ordinal (b) del Artículo XXVI confiere al Consejo Directivo;

f) Asesorar al Consejo Directivo en la preparación de los programas y reglamentos de las Asambleas, en lo relativo a cuestiones económicas y sociales, y procurar el cumplimiento de las recomendaciones de esa índole, aprobadas por dichas Asambleas; y,

g) Realizar cualesquiera otras actividades que le señalen las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO IV

El Consejo Americano Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social, y, también para la promoción, guarda y goce de los derechos humanos, así como las demás que juzgare necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO V

Representantes de otros Organismos Especializados Económicos y Sociales, podrán participar, mediante arreglos, en las deliberaciones del Consejo o de las comisiones que éste establezca e, inversamente, el Consejo Americano Económico y Social, por medio de sus representantes, podrá participar en las deliberaciones de aquellos Organismos. En uno y otro caso la participación será meramente consultiva o informativa.

ARTICULO VI

El Consejo Americano Económico y Social, previo acuerdo, podrá celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de asuntos de la competencia del Consejo.

ARTICULO VII

El Consejo Económico y Social será dirigido por un Secretario General, electo por el mismo Consejo por mayoría de votos.

ARTICULO VIII

El Secretario General Ejecutivo actuará como encargado de los asuntos económicos y sociales de la Unión Panamericana, y, como tal, dirigirá las actividades de las oficinas de la institución que se ocupan de dichos asuntos.

ARTICULO IX

La Comisión Americana de Mujeres dependerá del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, como un ramal del Consejo Económico y Social.

V

**CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
ALIMENTACION Y AGRICULTURA**

Declaración del 3 de Junio de 1943

Reunida en el fragor de la más grande de las guerras, y con plena confianza en la victoria, esta Conferencia ha estudiado los problemas universales de la alimentación y la agricultura y expresa su convicción de que sea realizable el ideal de un mundo libre de miseria, con abundancia de alimentos sanos y adecuados para la salud y la fuerza de todos los pueblos.

1. — Nuestra primera tarea es acabar de ganar la guerra y liberar a millones de seres humanos de la tiranía y del hambre. Durante el período de aguda escasez que seguirá a la guerra, sólo se logrará liberar del hambre a los pueblos mediante un esfuerzo concertado e inmediato que regularice el consumo, aumente las existencias y las distribuya de la manera más ventajosa posible.

2. — Inmediatamente después debemos asimismo obrar conjuntamente a fin de lograr que los pueblos puedan vivir libres de temor y libres de miseria. Lo uno no podrá realizarse sin lo otro.

3. — Jamás ha habido alimentos en cantidad suficiente para mantener la salud de todos los pueblos, situación que no está justificada ni por la ignorancia humana ni por la inclemencia de la naturaleza. La producción de alimentos debe aumentarse mucho más; y ahora sabemos qué medios deben emplearse para lograrlo. Mas esto requiere iniciativa y voluntad firme de parte de cada Gobierno y de cada pueblo.

4. — La causa primordial del hambre y la mala nutrición es la pobreza. Inútil es producir mayor cantidad de alimentos si los hombres y las naciones no les proporcionan mercado. Se impone la expansión de toda la economía mundial si deseamos proporcionar poder adquisitivo suficiente que permita a todos mantener un régimen alimenticio adecuado. Los alimentos producidos podrán ponerse al alcance de todos los pueblos si se adoptan planes que permitan empleo continuo en todos los países, aumento de la producción industrial, eliminación de la explotación humana, fomento del comercio nacional e internacional, administración metódica, nacional e internacional, de las inversiones y de la moneda, y mantenimiento del equilibrio económico, nacional e internacional.

5. — Cada nación tiene la responsabilidad primordial de velar porque su pueblo disponga de los alimentos necesarios a la vida y a la salud; y cada país deberá determinar las medidas pertinentes a tal efecto. Sin em-

bargo, ninguna nación podrá alcanzarlo si todas no colaboran estrechamente.

6. — Recomendamos, pues, a nuestros respectivos Gobiernos y autoridades el estudio y la adopción de los informes y recomendaciones de esta Conferencia y les instamos a que consideren conjuntamente y a la mayor brevedad posible, los problemas conexos que están fuera del programa de la Conferencia.

7. — Para dar los primeros pasos encaminados a librar del hambre a los pueblos no precisa esperar a la solución final de todos los otros problemas. Todo progreso que se logre en un campo fortalecerá y acelerará el avance en los demás. El trabajo ya comenzado deberá continuarse; las medidas decisivas podrán tomarse una vez ganada la guerra. Debemos prepararnos desde ahora para ello.

VI

CONFERENCIA MONETARIA FINANCIERA DE LAS NACIONES UNIDAS CELEBRADA EN BRETTON WOODS

Resumen de los Acuerdos de 22 de Julio de 1944

La Conferencia de Bretton Woods, en la que están representados casi todos los pueblos del mundo, ha considerado cuestiones monetarias y financieras internacionales que revisten gran importancia para la paz y la prosperidad. La Conferencia ha tomado acuerdos respecto a los problemas que exigen atención, a las medidas que debe adoptarse para resolverlos, y a las formas de cooperación u organización internacionales que se estiman necesarias. La historia de las relaciones económicas mundiales no registran convenios como los formulados, en materias de tan vasto alcance y tan complejas como éstas.

I. — EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Como el comercio exterior afecta al *standard* de vida de los pueblos, a todos los países interesa vitalmente el sistema de cambios de las monedas nacionales y las reglas y condiciones que rigen su funcionamiento. Si consideramos que estas operaciones monetarias son cambios internacionales, precisa que las naciones se pongan de acuerdo respecto a las disposiciones fundamentales que los rigen para que el sistema funcione sin tropiezos. Cuando no llegan a un acuerdo y, por el contrario, ciertas naciones o pequeños grupos regionales tratan de obtener ventajas comerciales mediante regulaciones cambiarias especiales y distintas, el resultado inevitable es inestabilidad, disminución del comercio exterior y quebranto de las economías nacionales. Tal norma de conducta sólo puede provocar la guerra económica y poner en peligro la paz del mundo.

La Conferencia ha llegado a la conclusión, por lo tanto, de que se impone una acción internacional amplia a fin de mantener un sistema monetario internacional que fomente el comercio exterior. Las naciones de-

ben consultarse entre sí y llegar a acuerdos respecto a los cambios monetarios internacionales que afectan a unas y a otras. Deben proscribir las prácticas aceptadas como perjudiciales a la prosperidad mundial, y ayudarse mutuamente para obviar dificultades en las operaciones cambiarias a corto plazo.

La Conferencia ha convenido en que las naciones aquí representadas deben establecer, para los fines señalados, un organismo internacional permanente, el Fondo Monetario Internacional, con poderes y recursos adecuados para llevar a feliz término las tareas que se le han recomendado. Se ha llegado a un acuerdo respecto a esos poderes y recursos, así como en cuanto a las obligaciones adicionales que los países asociados deben aceptar, y se ha redactado un proyecto de Convenio que comprende todos estos puntos.

II. — EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

A todas las naciones interesa que la reconstrucción post-bélica sea lo más rápida posible; y el desarrollo de los recursos de ciertas regiones reviste asimismo interés general desde el punto de vista económico. Los programas de reconstrucción y fomento acelerarán el progreso económico en todas partes; contribuirán a la estabilidad política y fomentarán la paz.

La Conferencia ha convenido en que es esencial la expansión de las inversiones internacionales como medio de proveer parte del capital necesario para la reconstrucción y el fomento.

La Conferencia ha convenido además en que las naciones deben cooperar hacia un incremento en el volumen de inversiones que, con tales propósitos, se hacen en el extranjero a través de los conductos normales del comercio. Como todas en general han de disfrutar de los beneficios, es de especial importancia que las naciones cooperen para compartir los riesgos que implican tales inversiones.

La Conferencia ha convenido en que las naciones deben establecer un organismo internacional permanente para el desempeño de estas funciones, organismo que ha de llamarse Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Se ha acordado que el Banco deberá ayudar a proveer capital por los conductos normales, a tipos de interés razonables y a largo plazo, para obras que eleven la productividad del país prestatario. Se ha convenido en que el Banco deberá garantizar los préstamos que hagan otros; y que, mediante subscripciones de capital, todos los países deberán compartir con el país prestatario la garantía de dichos préstamos. La Conferencia ha llegado a un acuerdo respecto a los poderes y recursos que debe tener el Banco, así como respecto a las obligaciones que deben asumir los países asociados, y a tal efecto ha redactado un proyecto de Convenio.

La Conferencia ha recomendado que, al poner en práctica la política de los organismos que aquí se proponen, se preste especial atención a las necesidades de los países que han sufrido a causa de ocupación enemiga y de las hostilidades.

Los proyectos formulados en la Conferencia para el establecimien-

to del Fondo y del Banco se someten ahora, de conformidad con los términos de la convocatoria a la consideración de los Gobiernos y de los pueblos de los países en ella representados.

VII

SUMARIO GENERAL DE LAS DISPOSICIONES MAS IMPORTANTES DE LOS ACUERDOS ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Disposiciones Principales de los Acuerdos

Representación recíproca: Las Naciones Unidas pueden enviar representantes a las sesiones de las Conferencias y de los Organos Ejecutivos de los organismos especializados; y éstos, a su vez, pueden estar representados con carácter oficial en las sesiones de los órganos en que tengan interés.

Admisión de Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas: En el acuerdo con la UNESCO, la admisión como miembros de la UNESCO, de Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas, está sujeta a ciertos procedimientos que autorizan al Consejo Económico y Social a recomendar la no admisión de candidatos. Se incluye una disposición similar en el acuerdo con la OIPAC, con la diferencia de ser la Asamblea General y no el Consejo Económico y Social la que revisará las candidaturas de los que soliciten la condición de miembro de la organización.

Propuesta de temas para el programa: El Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria insertarán en sus programas los temas propuestos por los organismos especializados; y éstos, a su vez, insertarán en los suyos los temas propuestos por las Naciones Unidas.

Recomendaciones de las Naciones Unidas: Según los acuerdos, los organismos especializados aceptan someter a sus órganos directivos o ejecutivos todas las recomendaciones formales que les hagan las Naciones Unidas. Acuerdan proceder a consulta con las Naciones Unidas, a petición suya, respecto a tales recomendaciones; e informar a las Naciones Unidas de la acción emprendida para dar efecto a las recomendaciones. Esta cláusula establece los medios principales mediante los cuales las Naciones Unidas pueden realizar sus funciones de coordinación en conformidad con los Artículos 58 y 63 de la Carta.

Intercambio de información y documentos: El más completo y rápido intercambio de información y documentos ha de establecerse entre las Naciones Unidas y cada organismo. Los organismos suministrarán a las Naciones Unidas sus informes, tanto regulares como especiales.

Asistencia al Consejo de Seguridad: Las agencias prestarán su asistencia al Consejo de Seguridad para la ejecución de las decisiones de éste.

Asistencia al Consejo de Administración Fiduciaria y Cooperación respecto a los territorios no autónomos: Los organismos convienen en cooperar con el Consejo de Administración Fiduciaria, para el desempeño de las funciones de éste; y con las Naciones Unidas, para el cumplimiento

de las obligaciones de éstas respecto al progreso de los pueblos de territorios no autónomos.

Relaciones con la Corte Internacional de Justicia: Los organismos especializados están autorizados por los acuerdos para requerir dictámenes consultivos a la Corte Internacional de Justicia, en cuestiones jurídicas suscitadas en el campo de sus actividades y diferentes de las cuestiones de relaciones mutuas entre las Organizaciones y las Naciones Unidas y otros organismos especializados. El proyecto de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo contiene una autorización general para requerir dictámenes consultivos de la Corte Internacional de Justicia, con las indicadas limitaciones; mientras el proyecto de acuerdo con la UNESCO contiene una cláusula atribuyendo al Consejo la facultad de retener el requerimiento hasta que la Asamblea General haya adoptado una decisión definitiva.

En su tercera reunión, el Consejo decidió incluir en los proyectos de acuerdo con la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas y con la Organización Provisional Internacional de la Aviación Civil la misma cláusula, para obtener dictámenes consultivos de la Corte Internacional de Justicia, que la contenida en el proyecto de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo; y recomendó que la Asamblea General autorice al Secretario General para ofrecer tal cláusula a la Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas.

Disposiciones sobre Personal: Se subraya en los acuerdos la conveniencia de procurar la mayor uniformidad y coordinación posible en materias de personal y de servicios administrativos. Los proyectos de acuerdo disponen el desarrollo de condiciones comunes para el personal; y de métodos destinados a evitar diferencias injustas en los términos y condiciones de empleo, o competencia recíproca en la contratación de personal, así como a facilitar el intercambio de personal.

Servicios estadísticos: Se incluye en los acuerdos una provisión para coordinar los servicios estadísticos de las Naciones Unidas y los de los organismos especializados, tomando por base las recomendaciones hechas al Consejo por la Comisión Estadística "nuclear".

Sedes y Oficinas regionales: Puesto que la sede de la UNESCO ha sido ya establecida en París, no se ha incluido provisión alguna sobre ella en el acuerdo con dicha organización. Con respecto a las otras tres, se ha reconocido el principio de la centralización como guía en la eventual determinación de sus sedes.

Disposiciones presupuestarias y financieras: Este artículo considera el establecimiento de un presupuesto general de las Naciones Unidas, dentro del cual quedarán incluidos los presupuestos de los organismos especializados. A fin de establecer este sistema de "presupuestos globales", tal como se entendía en el Informe de la Comisión Preparatoria, habrán de ser negociados en fecha ulterior acuerdos suplementarios. Mientras tanto, los organismos especializados han de consultar con las Naciones Unidas la preparación de los presupuestos y transmitir anualmente su proyecto de presupuesto a la Asamblea General, para examen y recomen-

daciones; y deberán conformarse en cuanto sea posible a las condiciones recomendadas por las Naciones Unidas de acuerdo con el Artículo 17, párrafo 2, de la Carta.

Información Pública: A fin de coordinar las actividades de la UNESCO, encaminadas a procurar el conocimiento mutuo y la comprensión de los pueblos a través de todos los medios intensivos de comunicación, con la actuación de los servicios informativos de las Naciones Unidas, habrá de concertarse un acuerdo subsidiario con esta organización.

VIII

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles,
a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,
a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,
a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y CON TALES FINALIDADES

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,
a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,
a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y
a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

HEMOS DECIDIDO AUNAR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

Capítulo I

PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo I

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 2

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Capítulo II

MIEMBROS

Artículo 3

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado, previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110.

Artículo 4

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

Artículo 6

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Capítulo III

ORGANOS

Artículo 7

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

Artículo 8

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

Capítulo IV

LA ASAMBLEA GENERAL

Composición

Artículo 9

1. La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.

2. Ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

Funciones y Poderes

Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacio-

nales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

Artículo 12

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

Artículo 13

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

- a. fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;
- b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b del párrafo 1 precedente quedan enumerados en los Capítulos IX y X.

Artículo 14

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

Artículo 16

La Asamblea General desempeñará, con respecto al régimen internacional de administración fiduciaria, las funciones que se le atribuyen conforme a los Capítulos XII y XIII, incluso la aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas.

Artículo 17

1. La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.

2. Los Miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.

3. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

Votación

Artículo 18

1. Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.

2. Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de

los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c, párrafo 1, del Artículo 86, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.

3. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 19

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

Procedimiento

Artículo 20

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 21

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada período de sesiones.

Artículo 22

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Capítulo V

EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Composición

Artículo 23

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de once miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Ir-

landa del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros seis Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un periodo de dos años. Sin embargo, en la primera elección de los miembros no permanentes, tres serán elegidos por un periodo de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

Funciones y Poderes

Artículo 24

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Votación

Artículo 27

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de siete miembros.
3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de siete miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

Procedimiento

Artículo 28

1. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.
2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.
3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

Artículo 31

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

Artículo 32

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

CAPITULO VI

ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS

Artículo 33

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes, a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Artículo 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 35

1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12:

Artículo 36

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

Artículo 37

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Artículo 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

Capítulo VII

ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESION

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 43

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Artículo 48

1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Capítulo VIII

ACUERDOS REGIONALES

Artículo 52

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organis-

mos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

Artículo 53

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2. El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Capítulo IX

COOPERACION INTERNACIONAL ECONOMICA Y SOCIAL

Artículo 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, ba-

sadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 56

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

Artículo 57

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

Artículo 58

La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

Artículo 59

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55.

Artículo 60

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

Capítulo X

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

*Composición**Artículo 61*

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por dieciocho Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

2. Salvo o prescrito en el párrafo 3, seis miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.

3. En la primera elección serán designados dieciocho miembros del Consejo Económico y Social. El mandato de seis de los miembros así designados expirará al terminar el primer año, y el de otros seis miembros, una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

*Funciones y Poderes**Artículo 62*

1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.

4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

Artículo 63

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 64

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

Artículo 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

Artículo 66

1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asignare la Asamblea General.

Votación

Artículo 67

1. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Procedimiento

Artículo 68

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 69

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

Artículo 70

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

Artículo 71

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

Artículo 72

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocatoria a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

Capítulo XI

DECLARACION RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTONOMOS

Artículo 73

Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

- a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;
- b. a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;
- c. a promover la paz y la seguridad internacionales;
- d. a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo; y
- e. a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

Artículo 74

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este Capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.

Capítulo XII

REGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

Artículo 75

La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará "territorios fideicometidos".

Artículo 76

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

- a. fomentar la paz y la seguridad internacionales;
- b. promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;
- c. promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y
- d. asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80.

Artículo 77

1. El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocaren bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos:

- a. territorios actualmente bajo mandato;
- b. territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueren segregados de Estados enemigos; y
- c. territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.

2. Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuáles territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

Artículo 78

El régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de Miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones entre sí se basarán en el respeto al principio de la igualdad soberana.

Artículo 79

Los términos de la administración fiduciaria para cada territorio que haya de colocarse bajo el régimen expresado, y cualquier modificación

o reforma, deberán ser acordados por los Estados directamente interesados incluso la potencia mandataria en el caso de territorios bajo mandato de un Miembro de las Naciones Unidas, y serán aprobados según se dispone en los Artículos 83 y 85.

Artículo 80

1. Salvo lo que se conviniere en los acuerdos especiales sobre administración fiduciaria concertados de conformidad con los Artículos 77, 79 y 81 y mediante los cuales se coloque cada territorio bajo el régimen de administración fiduciaria, y hasta tanto se concierten tales acuerdos, ninguna disposición de este Capítulo será interpretada en el sentido de que modifica en manera alguna los derechos de cualesquiera Estados o pueblos, o los términos de los instrumentos internacionales vigentes en que sean partes Miembros de las Naciones Unidas.

2. El párrafo 1 de este Artículo no será interpretado en el sentido de que da motivo para demorar o diferir la negociación y celebración de acuerdos para aplicar el régimen de administración fiduciaria a territorios bajo mandato y otros territorios, conforme al Artículo 77.

Artículo 81

El acuerdo sobre administración fiduciaria contendrá en cada caso las condiciones en que se administrará el territorio fideicometido, y designará la autoridad que ha de ejercer la administración. Dicha autoridad, que en lo sucesivo se denominará la "autoridad administradora", podrá ser uno o más Estados o la misma Organización.

Artículo 82

Podrán designarse en cualquier acuerdo sobre administración fiduciaria, una o varias zonas estratégicas que comprendan parte o la totalidad del territorio fideicometido a que se refiera el acuerdo, sin perjuicio de los acuerdos especiales celebrados con arreglo al Artículo 43.

Artículo 83

1. Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.

2. Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.

3. Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la

Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

Artículo 84

La autoridad administradora tendrá el deber de velar por que el territorio fideicometido contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto ante el Consejo de Seguridad, como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley y del orden dentro del territorio fideicometido.

Artículo 85

1. Las funciones de la Organización en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos y las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por la Asamblea General.

2. El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a ésta en el desempeño de las funciones aquí enumeradas,

Capítulo XIII

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

Composición

Artículo 86

1. El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

- a. los Miembros que administren territorios fideicometidos;
- b. los Miembros mencionados por su nombre en el Artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos; y
- c. tantos otros Miembros elegidos por periodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.

2. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

*Funciones y Poderes**Artículo 87 .*

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán:

- a. considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora;
- b. aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;
- c. disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y
- d. tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

Artículo 88

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.

*Votación**Artículo 89*

1. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

*Procedimiento**Artículo 90*

1. El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 91

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de la de los organismos especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos.

Capítulo XIV

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 92

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en la de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

Artículo 93

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son *ipso facto* partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

2. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 94

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.

2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

Artículo 95

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

Artículo 96

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

Capítulo XV

LA SECRETARÍA

Artículo 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 98

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

Artículo 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 100

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.
2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 101

1. El personal de la Secretaría será nombrado, por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.
2. Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y, según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.

3. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar al personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

Capítulo XVI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 102

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.

2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

Artículo 103

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

Artículo 104

La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 105

1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.

Capítulo XVII**ACUERDOS TRANSITORIOS SOBRE SEGURIDAD****Artículo 106**

Mientras entran en vigor los convenios especiales previstos en el Artículo 43 que a juicio del Consejo de Seguridad lo capaciten para ejercer las atribuciones a que se refiere el Artículo 42, las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, y Francia, deberán, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de esa Declaración, celebrar consultas entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros miembros de la Organización, a fin de acordar en nombre de ésta la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 107

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción.

Capítulo XVIII**REFORMAS****Artículo 108**

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Artículo 109

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera siete miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.

2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de

acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

Capítulo XIX

RATIFICACION Y FIRMA

Artículo 110

1. La presente Carta será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios así como al Secretario General de la Organización cuando haya sido designado.

3. La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de la República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, y por la mayoría de los demás Estados signatarios. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América, y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios.

4. Los Estados signatarios de esta Carta que la ratifiquen después que haya entrado en vigor adquirirán la calidad de Miembros originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.

Artículo 111

La presente Carta, cuyos textos en chino, francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos, será depositada en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno enviará copias debidamente certificadas de la misma a los Gobiernos de los demás Estados signatarios.

EN FE DE LO CUAL los Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta.

FIRMADA en la ciudad de San Francisco, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.



I N D I C E

Preámbulo	1
-----------------	---

CAPITULO I

Alcance y Proyecciones	3
El Estatuto Máximo y el Consejo	3
Funciones y Facultades del Consejo Económico y Social	4
Sus Vínculos con la Asamblea General	5
Mecanismo de Coordinación	5
Constitución del Consejo Económico y Social	6
Normas para la Votación	7
Métodos de Trabajo	8
Las Comisiones del Consejo	11

CAPITULO II

COMISIONES DE CUESTIONES ECONOMICAS Y DE EMPLEO

Mandato	13
Distribución de Productos de Escasez Mundial	14
Reconstrucción Económica de Regiones Devastadas	14
Otras Subcomisiones	15

CAPITULO III

COMISION SOCIAL

Campo de Acción de la Comisión	16
Principios Generales	16
Organización Internacional en el Campo Social	16
Funciones de la Comisión Social	17
Problemas Conexos	17
Problemas de Carácter Urgente	19

CAPITULO IV

COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Radio de Acción de la Comisión	20
Integración de la Comisión	22
Organizaciones Intergubernamentales en el Dominio de Transportes y Comunicaciones	22
Categoría de Asuntos de que se ocupan las Organizaciones de Transportes y Comunicaciones y Materia de los Convenios	24
Estructura de la Organización Internacional en el Ramo de los Transportes y Comunicaciones	25

Relación de los Organismos Privados y el Consejo	26
Atribuciones de la Organización de Comunicaciones y Tránsito de la Sociedad de las Naciones	26
Unificación de Estadísticas sobre Accidentes de Tránsito	27

CAPITULO V

COMISION DE ESTADISTICA

Campo de Funciones de la Comisión	29
Métodos de Trabajo dentro del Mandato de la Comisión	30
(a) <i>Fomento del Desarrollo de las Estadísticas Nacionales y de las Faci-</i> <i>lidades que ellas ofrezcan para el cotejo</i>	30
(b) <i>Coordinación del Trabajo Estadístico de los Organismos Espe-</i> <i>cializados</i>	31
(c) <i>Desarrollo de los Servicios Centrales de Estadística de la Secretaría..</i>	31
(d) <i>Consejo y Asesoría a los Organos de las Naciones Unidas en cues-</i> <i>tionones generales relativas a la recolección, interpretación y distribu-</i> <i>ción de datos estadísticos</i>	31
(e) <i>Mejoramiento de los métodos estadísticos y de la Estadística en general</i>	32
Relaciones en Materia de Estadística entre las Naciones Unidas y los Orga- nismos Especializados	32
Actividades Estadísticas de la Sociedad de las Naciones	33
Relaciones con las Organizaciones Cuasi-Gubernamentales y Gubernamentales de Estadística	33
Relaciones con Organismos Regionales de Estadística	34
Subcomisión de Estadística Comparada	34
Integración de la Comisión	34

CAPITULO VI

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Disposiciones del Estatuto Mundial	35
Carta Internacional de Derechos	36
Fomento Educativo en el Campo de los Derechos Humanos	37
Obligatoriedad	38
Protección de Minorías y Libertad de Información y de Prensa	38
Protección de Minorías bajo el Régimen de la Sociedad de Naciones	39
Convenciones Internacionales de Trabajo	40
América y los Derechos de Hombre	41
Discriminación Racial	42
El Anteproyecto de Río y el Derecho Constitucional Ecuatoriano	43

CAPITULO VII

COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

Sugestiones de la Comisión Nuclear	45
--	----

La Liga de las Naciones y el Estatuto de la Mujer	48
La Conferencia de México y los Derechos de la Mujer	49

CAPITULO VIII

COMISION DE ESTUPEFACIENTES

Estructura y Radio de Acción de la Comisión.....	51
--	----

CAPITULO IX

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Creación de un Comité de Negociación con Organismos Intergubernamentales	54
Relaciones con las Naciones Unidas	55
Representación Recíproca	55
Proposición de Puntos a incluirse en el Orden del Día	56
Recomendaciones de las Naciones Unidas a los Organismos Especializados..	56
Intercambio de Información y de Documentos	57
Sede	57
Disposiciones sobre el Personal	57
Servicios Estadísticos y Administrativos	53
Provisión de Presupuestos y Fondos	58
Complemento y Revisión de Acuerdos	59
Consultas con la Secretaría	59

ANEXO

RESUMEN DE LAS LABORES DEL CONSEJO EN SU CUARTA REUNION	59
---	----

IIª PARTE

DOCUMENTOS

I.—La Carta del Atlántico	62
II.—Propuestas de Dumbarton Oaks (en materia económico-social)....	63
III.—El Consejo Interamericano Económico y Social	65
IV.—El Consejo Interamericano Económico y Social (Proyecto del Ecuador para la Novena Conferencia Interamericana)	66
V.—Conferencia de las Naciones Unidas sobre Alimentación y Agricultura (Declaración de junio de 1943)	68
VI.—Conferencia Monetario-Financiera de las Naciones Unidas celebrada en Bretton Woods. (Resumen de los Acuerdos de julio de 1944)...	69
VII.—Sumario General de las Disposiciones más importantes de los Acuerdos entre las N. N. U. U. y los Organismos Especializados.....	71
VIII.—Carta de las Naciones Unidas	73
Indice	102